



LÓPEZ-NIETO Y MALLO, FRANCISCO:
Hacia una nueva estructura de los Gobiernos Civiles. Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior, Madrid, 1977, 158 páginas.

Sumario: I. CONSIDERACIÓN PRELIMINAR.—II. LA ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA GENERAL: 1. El secretario general. 2. Otros órganos internos. 3. El gabinete técnico.—III. LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL: 1. Atribuciones del secretario general. 2. Atribuciones de los órganos internos. 3. Las funciones del gabinete técnico.—IV. LA VIGENCIA DE ESTRUCTURAS Y FUNCIONES: 1. Consideraciones generales. 2. La vigencia de estructuras. 3. El ejercicio real de las atribuciones. 4. Referencia a los medios de actuación.—V. OTROS ÓRGANOS COLABORADORES: 1. Consideraciones

generales. 2. La figura del subgobernador. 3. Los delegados del Gobierno. 4. Los delegados de los gobernadores.—VI. CONCLUSIONES: 1. La inadecuación de estructuras y funciones. 2. Las reformas deseables.—APÉNDICE I: Relación de normas legales sobre la materia.—APÉNDICE II: Textos legales de interés histórico.

La obra referida es un estudio «de lo que podríamos denominar *lato sensu* el equipo colaborador de los gobernadores civiles». En efecto, a excepción del gobernador civil, no existe órgano de nuestras primeras dependencias provinciales que no aparezca examinado en ella, convirtiéndola así en el trabajo más completo que se ha escrito hasta ahora sobre la mate-

ria, con lo que queda cubierta una laguna doctrinal que se viene produciendo en nuestra literatura jurídico-administrativa, que ha exhibido siempre una ausencia de atención doctrinal paralela a la falta de interés que el legislador ha mostrado respecto a la Administración periférica, como el propio autor reconoce en su «consideración preliminar».

La obra se inicia con el análisis de la estructura de la Secretaría General del Gobierno Civil, estudiando los antecedentes y naturaleza del cargo, así como sus derechos, prerrogativas y responsabilidad, igualmente que sus órganos internos, de los que se destaca el gabinete técnico. A continuación, se analizan las atribuciones de los mismos órganos, distinguiendo, en cuanto al secretario general, entre las atribuciones de libre ejercicio, de las que hace uso con la anuencia del gobernador y atribuciones delegadas.

No analiza López-Nieto tan sólo la legalidad vigente y sus antecedentes históricos, sino que intenta además «dar testimonio de hasta qué punto, en una actividad concreta de nuestra Administración, la normativa ha logrado incorporarse a la sociedad». Ello justifica el estudio que se hace de la vigencia tanto de las estructuras como del ejercicio real de las atribuciones antes analizadas, con referencias críticas a los medios de actuación ya materiales, ya personales.

La obra dedica uno de sus capítulos a las figuras del subgobernador, delegados del Gobierno y delegados de los gobernadores, que López-Nieto no duda «en inscribir

en la línea de los colaboradores del gobernador y que, por esa razón, habrían de ser objeto de un tratamiento jurídico conjunto e inseparable, como ha acontecido más de una vez en nuestro derecho histórico».

El estudio concluye poniendo de manifiesto la inadecuación tanto de las estructuras como de las funciones vigentes, proponiendo las que, a su juicio, son reformas deseables en el orden legislativo, en el aspecto orgánico y respecto a los medios materiales.

Completan la obras dos apéndices: en el primero de ellos figura una relación de toda la normativa aludida en aquélla, con comentarios sobre la significación que ha tenido al tiempo de su promulgación, y en el segundo se ofrece el contenido de los textos legales para dar a conocer la regulación histórica de las instituciones estudiadas.

ARBELOA, VÍCTOR MANUEL: *¿Una Constitución democrática? (La Constitución española de 1931)*. Mañana Editorial, Madrid, 1977, 115 pp.

Sumario: Prólogo.—Nota preliminar.—Introducción.—El proyecto constitucional. Apéndice I: Proyecto de Constitución de la República Española, aprobado definitivamente.—Apéndice II: Proyecto de Ley de Defensa de la República, aprobado definitivamente.

Abre esta publicación Enrique Barón con un prólogo en el que analiza la tarea constitucional de 1931, comparándola con la coyuntura española actual. Y, a continuación, Arbeloa con una nota preliminar explica el contenido úl-

timo de su libro: preguntarse objetivamente si la Constitución de 9 de diciembre de 1931 fue o no democrática.

El autor pasa seguidamente a desarrollar el proceso que abrió el Gobierno provisional republicano con la aprobación del Estatuto jurídico de la República hasta desembocar en la aprobación del texto constitucional el 8 de diciembre de 1931.

Dicho texto es comentado por Arbeloa, haciendo las correspondientes observaciones a su articulado y poniendo especial énfasis en aquellas cuestiones que más controversias suscitaron o que mayor dosis de innovación introdujeron en el marco político español de entonces. La definición de España como «República democrática de trabajadores de todas clases» (artículo 1.º), la idea del «Estado integral, compatible con la autonomía de los municipios y las regiones» (art. 1.º), la creación de la región (art. 11), la regulación de las confesiones y congregaciones religiosas (art. 26), la aceptación del divorcio (art. 43), la laicidad de la enseñanza (art. 48), la unicameralidad de las Cortes (art. 51), la creación del Tribunal de Garantías Constitucionales (art. 121), tales son algunos de los puntos de mayor interés dentro del conjunto normativo de la Constitución del 31.

Las objeciones a ésta fueron, como indica el autor, muy numerosas, tanto por parte de la derecha como de la izquierda. Sin embargo, «pese a sus muchos errores, más políticos que jurídicos, la Constitución de 1931 ha sido la más democrática, la más popular, la

más real de todas las que ha gozado y sufrido España»; y, tal vez, su «error principal» fuera «el querer hacer una obra perdurable con y para sola una parte, no mayoritaria o no muy mayoritaria, del país».

MUÑOZ MACHADO, SANTIAGO: *Las potestades legislativas de las Comunidades Autónomas*. Editorial Civitas, Madrid, 1979, 122 páginas.

Sumario: I. Nota preliminar.—II La imprecisión del modelo autonómico y las interpretaciones posibles del mismo.—III. ¿Autonomía política versus descentralización administrativa? Sobre las posibilidades de que ostenten potestades legislativas tanto las Comunidades autónomas de primer grado como las de segundo.—IV. Sobre algunos límites del poder estatutario. Las transferencias y delegaciones del Estado a las Comunidades autónomas. El límite de la ley orgánica.—V. Las competencias legislativas. Consideraciones generales: El papel de los principios de jerarquía y competencia; las fórmulas para asegurar la primacía del derecho estatal.—VI. La naturaleza de las leyes de las Comunidades autónomas: Examen comparativo con la ley estatal; la reserva de ley y las materias reservadas a la ley orgánica. Las disposiciones de las Comunidades autónomas con fuerza de ley. Los límites de la potestad legislativa de las Comunidades autónomas: en especial, las relaciones internacionales, la planificación económica y el interés general.—VII. Las relaciones entre la legislación estatal y la de las Comunidades autónomas: la legislación en el campo de las competencias exclusivas. Las técnicas de integración normativa en el supuesto de competencias concurrentes: las leyes-marco; sobre la posibilidad de delegaciones legislativas del Estado en las Comunidades autónomas; la iniciativa legislativa de las Comunidades autónomas respecto de las leyes estatales.—Nota bibliográfica.

La publicación contiene parte del texto de la ponencia española

presentada por el autor y el profesor Coscolluela Montaner en el VII Congreso Italo-Español de profesores de Derecho Administrativo, celebrado en Lanzarote en febrero de 1979.

Muñoz Machado, como advierte en la nota preliminar, no aspira a agotar el tema de las potestades legislativas de las Comunidades Autónomas, sino más bien a «ofrecer una panorámica global de esta cuestión, tal como ha quedado configurado en el texto de la Constitución».

A lo largo del trabajo, se suscitan un amplio repertorio de temas en torno a la actividad legislativa de los nuevos entes autónomos y al sistema de relaciones de las leyes del Estado y de las dictadas por dichos entes. Para ello, basándose en el articulado de la Constitución, relacionando preceptos, conexionando normas, buscando la interpretación más adecuada para cada supuesto, el autor resuelve las muchas interrogantes planteadas y ofrece sus personales criterios para superarlas.

Al final hay una actualizada nota bibliográfica que sirve para cerrar esta pequeña, pero densa, publicación cuya lectura provoca en el lector un creciente interés hacia la regulación de los entes autonómicos en nuestra Constitución.

WILKINSON, PAUL: *Terrorismo político*. Ediciones Felmar, Madrid, 1976, 186 pp.

Sumario: PREFACIO.—1. CONCEPTOS DE TERROR Y TERRORISMO: Algunas consideraciones éticas. El estudio del terrorismo político.—2. UNA TIPOLOGÍA ELEMENTAL DEL TERRORISMO POLÍTICO: Terrorismo revolucionario. Terrorismo subrevolucionario. Te-

rorismo represivo.—3. TERRORISMO REVOLUCIONARIO Y SUBREVOLUCIONARIO: A) Los asesinos justicieros. B) El terror contra la autocracia indígena. C) Liberación del poder extranjero. D) Resistencia frente al totalitarismo. E) Terrorismo contra las democracias liberales. F) Terrorismo internacional y subrevolucionario. G) Patología y teoría.—4. MEDIDAS CONTRA EL TERRORISMO: Terrorismo dentro de la nación-estado. Medidas contra el terrorismo internacional.—BIBLIOGRAFÍA.

El tema básico del autor es el terrorismo político, entendido como «el empleo de la intimidación coercitiva por parte de movimientos revolucionarios, regímenes o individuos por motivos políticos», debiéndose entender por terrorista político el que, para la defensa de su causa o ideal político, apela a la justificación última y al objetivo supremo del terror.

Ahora bien, el concepto de terrorismo político es demasiado amplio y hay que proceder a establecer la tipología elemental de sus principales variedades: terrorismo *revolucionario*, que nace con la meta de originar una revolución política; terrorismo *subrevolucionario*, que aparece por motivaciones distintas a la provocación de una revolución o al hecho de la represión gubernamental; y terrorismo *represivo*, que supone «el empleo sistemático de actos terroristas de violencia con el fin de suprimir, sojuzgar, cohibir o reprimir a ciertos grupos, individuos o formas de comportamiento considerados como indeseables por el represor».

De cada uno de estos modelos de terrorismo, el autor estudia su origen, características y subtipos en que, a su vez, puede manifestarse, para seguidamente entrar en el análisis, más minucioso, del te-

rorismo revolucionario y subrevolucionario a base de consideraciones históricas, sociológicas, políticas y económicas.

El libro termina con la descripción de las medidas a adoptar contra el terrorismo. Para ello hay que distinguir las que sean aplicables al terrorismo nacional, interno, de las que resultan válidas para el terrorismo internacional, que sobrepasa Estados y fronteras.

En el ámbito del propio país, el Gobierno debe actuar con rapidez y decisión y, sobre todo, debe «conservar su poder para gobernar», ateniéndose a una serie de reglas generales en su comportamiento que le permitan salir airoso del reto terrorista. A su vez, debe poner en práctica determinadas medidas o métodos (leyes especiales, registros, control de armas) que le ayuden eficazmente, planteándose el tema de si debe o no adjudicarse al ejército la función de seguridad en situaciones de inestabilidad provocadas por la amenaza terrorista.

Y, en el ámbito internacional, Paul Wilkinson adelanta la idea de que «no hay soluciones sencillas para los problemas planteados por la internacionalización del terrorismo revolucionario». Y, en otro lugar, señala que «no podemos recurrir a ninguna autoridad internacional en busca de una fórmula mágica que elimine el terrorismo», porque las experiencias del pasado no han sido favorables ni prometedoras. Y, sin embargo, es urgente adoptar soluciones porque «la inacción o la acción inadecuada son una receta para el desastre». En este sentido, las naciones europeas son las primeras llamadas a coordinar sus esfuerzos, porque sólo

de la unidad de los mismos se podrán esperar resultados satisfactorios.

ARGULLOL MURGADAS, ENRIC: *La vía italiana a la autonomía regional*. Instituto de Estudios de Administración Local, Madrid, 1977, 414 pp.

Sumario: Observación preliminar.—Introducción.—Capítulo primero: Las autonomías regionales italianas. Aspectos generales.—Capítulo II: La autonomía regional: constitucional y política.—Capítulo III: Autonomía legislativa.—Capítulo IV: Autonomía estatutaria.—Capítulo V: Autonomía financiera.—Capítulo VI: Funciones administrativas de la región.—Capítulo VII: Resultado y perspectivas de la autonomía regional.—Apéndice.

El libro agrupa una serie de trabajos llevados a cabo por su autor en Italia en torno a las autonomías regionales y que «intentan explicar las características de las regiones italianas y su significación como auténtica alternativa en un contexto como el nuestro, rico de experiencias pasadas, y necesitado hoy de planteamientos renovadores».

El capítulo primero contiene un planteamiento de tipo general, situando el tema de la región dentro de las perspectivas históricas italianas, tanto de carácter inmediato como los anteriores precedentes históricos, porque «en realidad, la problemática regional ha estado presente casi constantemente en el siglo de existencia del Estado italiano».

Las referencias se hacen más explícitas al aludirse a los trabajos de la Asamblea Constituyente creada en junio de 1946, que consagró la nueva estructura del Es-

tado italiano en base al reconocimiento de sus regiones bien de estatuto ordinario, bien de estatuto especial.

Los capítulos siguientes, del II al V, abordan el concepto de autonomías en sus diversas manifestaciones: política, legislativa, estatutaria y financiera. «La significación de este principio—escribe Argullol Murgadas—alcanza su dimensión adecuada no sólo en su contenido y en la posterior regulación de la acción pública.» Y en la base de este planteamiento aparece la autonomía política, de la que se generan las demás manifestaciones autonómicas, porque como, en alguna ocasión, ha dicho la Corte Constitucional «en el ámbito de nuestro ordenamiento caracterizado por la pluralidad de poderes, la región se sitúa como entidad dotada de *autonomía política* en la unidad del Estado».

El capítulo VI se refiere a las funciones administrativas de que es titular la región y que pueden ser propias o institucionales y delegadas por el Estado. Y en el capítulo VII se hace una valoración global y conjunta de la autonomía regional que, en el momento presente, «puede representar un medio, obviamente no el único, para no hacer de las formulaciones democráticas un mito o una quimera». Y su presencia en nuestro contexto histórico puede servir para el logro de tres importantes objetivos: romper con concepciones uniformizantes y simplistas del Estado; contribuir a la solución de los problemas de determinados territorios que requieren un tratamiento en armo-

nía con sus singularidades de todo tipo, y alcanzar mayores niveles de democratización y participación.

El apéndice contiene varios preceptos de la Constitución italiana, tres leyes que regulan aspectos importantes de la organización regional y los Estatutos de la Región Toscana y de Cerdeña.

TRUEBA JAINAGA, JOSÉ IGNACIO; GARCÍA PERROTE, FEDERICO, y TOMÉ ROBLA, BAUDILIO: *Planes provinciales*. Instituto de Estudios de Administración Local, Madrid, 1978, 295 pp.

Sumario: Presentación.—Primera Ponencia: *Origen y evolución de los Planes provinciales de Obras y Servicios*, por JOSÉ IGNACIO TRUEBA JAINAGA.—Segunda Ponencia: *Financiación actual de los Planes provinciales*, por FEDERICO GARCÍA PERROTE.—Tercera Ponencia: *Marco jurídico y filosofía futura de los Planes provinciales*, por BAUDILIO TOMÉ ROBLA.—Apéndice legislativo.

Los Planes provinciales han venido siendo uno de los instrumentos utilizados para ayudar a los municipios carentes de medios para afrontar el cumplimiento de sus servicios públicos y llevar a cabo la realización de obras de más destacada urgencia y necesidad.

Dichos Planes han estado sometidos a reiterados vaivenes legislativos y, por ello, no siempre han respondido a idénticas motivaciones y a similares planteamientos. De ahí el interés en estudiarlos a través de las ponencias presentadas en el seminario celebrado en las islas Canarias en el mes de septiembre de 1978 y organizado por el Centro de Relaciones

Internacionales del Instituto de Estudios de Administración Local.

Los tres ponentes desarrollan el tema desde tres vertientes distintas. Trueba Jainaga analiza el origen y evolución de los Planes provinciales, García Perrote centra su atención en los medios de financiación y Tomé Robla expone la filosofía que subyace en los mencionados Planes. Y a continuación del texto de las ponencias, se transcriben las conclusiones adoptadas en el seminario, clausurado por el entonces ministro del Interior Martín Villa.

Como apéndice de la edición están recogidas, por orden de rango y de fechas, todas las disposiciones legales en vigor, y que, directa o indirectamente, total o parcialmente, integran la normativa que es de aplicación a los Planes provinciales.

ALZAGA VILLAMIL, OSCAR: *Comentario sistemático a la Constitución Española de 1978*. Ediciones del Foro, Madrid, 1978, 1.002 pp.

Sumario: Confesión previa.—Notas prácticas para el manejo de este libro.—I. Estudio inicial: I.1 El camino recorrido hacia las Constituyentes. I.2 El proceso constituyente.—Anexo: Cronología del proceso constituyente.—Preámbulo.—Comentario introductorio al título preliminar.—Título preliminar.—Comentario introductorio al título I.—Título I: De los derechos y deberes fundamentales.—Comentario introductorio al título II.—Título II: De la Corona.—Comentario introductorio al título III.—Título III: De las Cortes Generales.—Comentario introductorio al título IV.—Título IV: De las relaciones entre el Gobierno y de la Administración.—Comentario introductorio al título V.—Título V: De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.—Comentario introductorio al título VI.—Título VI: Del Poder judicial.—Comenta-

rio introductorio al título VII.—Título VII: Economía y Hacienda.—Comentario introductorio al título VIII.—Título VIII: De la organización territorial del Estado.—Comentario introductorio al título IX.—Título IX: Del Tribunal Constitucional.—Comentario introductorio al título X.—Título X: De la reforma constitucional.—Disposiciones adicionales.—Disposiciones transitorias.—Disposición derogatoria.—Disposición final.

Oscar Alzaga, catedrático de Derecho Político, abogado y diputado por Madrid en el Congreso, ha escrito en el presente libro un comentario de urgencia de nuestra Constitución, con los riesgos que siempre lleva consigo este tipo de actividades efectuadas veloz y aceleradamente.

El autor dice, en su confesión previa, que ha procurado que el volumen «resulte accesible y de interés para todo español con inquietud política», por lo que ha rechazado en lo posible los «tecnicismos excesivamente áridos» resistiéndose en todo momento a distanciarse «de la aún lozana actualidad del proceso constituyente que acabamos de vivir».

La estructura de la obra es la usual en este tipo de publicaciones. Aparece cada artículo, con sus antecedentes, precedentes históricos, derecho comparado, comentarios y concordancias. A su vez los artículos están agrupados en el correspondiente título de la Constitución, cada uno de los cuales lleva un comentario introductorio que explica, con brevedad, su significado dentro del marco global constitucional, conteniendo al final una bibliografía adecuada a sus respectivos contenidos.

Con carácter previo, hay un estudio inicial en el que Alzaga desarrolla el proceso seguido desde

el ocaso del franquismo hasta la culminación del itinerario con la aprobación de la nueva Constitución. Y aunque el autor lo anuncia en las notas prácticas para el manejo del libro, no figura por ninguna parte el estudio final, que, según sus palabras, sirve para hacer «una breve valoración de conjunto de la Constitución». Tal omisión es, sin duda, una prueba más de la prisa, la lucha contra el reloj, con que todo el libro da la impresión de haber sido escrito.

Amenagement du territoire, problème européen. Consejo de Europa, 1968, 145 pp.

Sumario: INTRODUCCIÓN.—I. LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, PROBLEMA DE NUESTRA ÉPOCA: 1. El contexto contemporáneo y los aspectos prospectivos de la ordenación del territorio. 2. El problema de las regiones. 3. Las grandes opciones de la ordenación del territorio. 4. Los tres grados de la ordenación del territorio.—II. LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN LOS PAÍSES MIEMBROS: 1. Las políticas de ordenación del territorio en los diferentes niveles. 2. Contenido de las políticas nacionales de ordenación del territorio.—III. UNA POLÍTICA EUROPEA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO: 1. Las razones. 2. Los objetivos.—IV. COOPERACIÓN EUROPEA EN MATERIA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO: 1. Situación actual. 2. Cooperación no intergubernamental. 3. Cooperación intergubernamental. 4. Una nueva etapa de la cooperación europea.—Recomendación 525.—Recomendación 526.—ANEXOS.

El contenido de esta publicación es el informe presentado a la Asamblea del Consejo de Europa en septiembre de 1966 por un grupo de trabajo que lo llevó a cabo desde 1964, por resolución de la propia Asamblea. Y, como se señala expresamente en la introducción, su fin «es llamar la atención de los Gobiernos sobre la tarea

que aguarda a Europa en el ámbito de la ordenación del territorio», presentando el problema no por sectores o aspectos, sino de manera global y en su conjunto.

El capítulo I se fija en los objetivos de la ordenación del territorio, a la vista de los grandes fenómenos que caracterizan a las sociedades industriales. El capítulo II se consagra al análisis comparativo de las políticas nacionales en la materia, en los países que forman el Consejo de Europa. El capítulo III esboza las grandes directrices que debería seguir una política europea de ordenación del territorio y enumera las cuestiones que podrán ser objeto de una cooperación a nivel europeo. Y el capítulo IV describe la situación actual de la cooperación europea bilateral en las regiones limítrofes de una parte, y de la cooperación técnica en el seno de las organizaciones internacionales de otra; presentando también proposiciones para una nueva etapa de cooperación europea y acciones que, en este dominio, habrá de implantar el Consejo de Europa.

Los anexos, finalmente, contienen textos relativos a algunas iniciativas llevadas a cabo en diversas zonas de Europa, así como bibliografía e ilustraciones en color.

GONZÁLEZ PÉREZ, JESÚS: «Los atentados a la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa». *Civitas, Revista Española de Derecho Administrativo*, enero-marzo 1979, núm. 20, páginas 13-17.

Para el autor, uno de los mayores aciertos de la Ley de la

Jurisdicción Contencioso-Administrativa fue regular en un solo texto legal los distintos tipos de proceso administrativo, con la establecida supletoriedad de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Sin embargo, la unidad lograda, no sin evidentes dificultades, empieza a quebrarse «en esta época de transición y transformación». Efectivamente, diversas disposiciones con rango de ley han incidido sobre la Ley de 1956, dictando normas que rompen la unidad antes proclamada.

González Pérez cita al respecto el Decreto-ley de 4 de enero de 1977, que creó la Audiencia Nacional; el Decreto-ley de 18 de marzo de 1977, sobre Elecciones Generales; la Ley de Elecciones Locales de 17 de julio de 1978, y la Ley de 26 de diciembre de 1978, de Protección Jurisdiccional de los derechos fundamentales de la persona. Todos ellos, de una manera u otra, avalan la tendencia legislativa de separarse de la regulación común, abandonando el válido «principio de unidad en la regulación del proceso administrativo».

El remedio a esta peligrosa corriente disgregadora no puede ser otro, escribe González Pérez, «que la incorporación a la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de cuantas normas reguladoras del proceso administrativo hubiesen entrado en vigor con posterioridad». Y el momento actual es bueno para iniciar tal tarea, una vez publicada la Constitución y cuando, a la vista de ésta, será preciso acomodar la Ley

de 1956 a los principios que informan el nuevo texto constitucional.

Les conditions de la démocratie locales et le participation du citoyen en Europe. Consejo de Europa, Colección de Estudios «Municipios y Regiones de Europa», núm. 15, Estrasburgo, 1977, 59 pp.

Sumario: Introducción.—Sección 1. La situación de los órganos municipales en los diferentes países.—Sección 2. Los elegidos locales en la Administración Local.—Sección 3. Los funcionarios municipales (problemas de organización).—Sección 4. Publicidad e información a nivel local.—Sección 5. Las diversas posibilidades de participación de los ciudadanos.—Sección 6. Los referéndums a nivel local.—Sección 7. Descentralización en el seno de la Administración Local.

La publicación contiene el texto del informe elaborado por M. Bergquist, experto consultor, juntamente con el Secretariado del Consejo de Europa.

En la introducción se indican las principales orientaciones que, hoy, se dan en el ámbito local en orden a conseguir un mayor grado de democratización y de participación.

Varios factores, sin embargo, han cambiado la situación respecto a la de años anteriores: el aumento de las poblaciones, la expansión de los fines de los entes locales, la complejidad de los problemas a resolver, el poder de los funcionarios y empleados públicos, etc. Por eso, es posible afirmar que «todas las condiciones inherentes al ejercicio de la democracia representativa a nivel municipal han sido transformadas

en los últimos años» y esta transformación afecta, por igual, al trabajo de los representantes elegidos y a las posibilidades de los ciudadanos de intervenir en los procesos de decisión.

El informe contiene varias secciones que tocan los diversos aspectos de la problemática local, en lo que a democracia y participación se refiere. Y al final se formulan algunas conclusiones extraídas de la documentación disponible, a la vez que se identifican las soluciones y los problemas susceptibles de una mayor profundización.

La comptabilité des collectivités locales en Europe. Consejo de Europa, Colección de Estudios «Municipios y Regiones de Europa», núm. 16, Estrasburgo, 1978, 89 pp.

Sumario: Introducción: situación y perspectivas de la contabilidad pública local y regional.—La contabilidad de las colectividades locales en Austria.—Idem en Bélgica.—Idem en Dinamarca.—Idem en Francia.—Idem en Irlanda.—Idem en Italia.—Idem en Luxemburgo.—Idem en los Países Bajos.—Idem en Noruega.—Idem en Suecia.—Idem en Suiza.—Idem en Turquía.—Idem en el Reino Unido.

La presente publicación contiene el informe con las comunicaciones hechas por los miembros del Grupo de Trabajo «Finanzas locales y regionales» del Comité director para las cuestiones regionales y municipales, en el seminario celebrado en Munich el 10 de diciembre de 1976.

En la introducción se describe el panorama contable de las Administraciones locales europeas,

caracterizado por «la variedad de las soluciones» junto a «elementos de convergencia» especialmente en lo que se refiere al plano de los objetivos.

Se advierten tendencias y problemas comunes, tales como la preocupación por el crecimiento de los costes de los servicios, el empleo de los ordenadores en la gestión económico-financiera local, la cooperación creciente entre los diversos entes públicos de cada país, el progresivo aumento de los endeudamientos comunales, la utilización cada vez mayor del presupuesto funcional o por programa, etc. Sin embargo, pese a estas directrices de aceptación mayoritaria, «se contrastan en la concepción de los presupuestos y de las cuentas, diferencias considerables».

A continuación, se estudia la situación de cada uno de los países citados en el sumario, con indicación de las normas, actuaciones, documentos, operaciones etc., que, a nivel local, existen en ellos para efectuar la contabilidad de sus corporaciones municipales y provinciales.

GARCÍA ALVAREZ, MANUEL B.: *Textos constitucionales socialistas. Introducción y comentarios.* Colegio Universitario de León, 1977, 326 pp.

Sumario: Prólogo.—Nota preliminar.—Introducción.—Constitución de la URSS.—Constitución de la República Húngara.—Constitución de la República Popular de Polonia.—Bases constitucionales de la Federación Checoslovaca: A) Constitución de 11 de julio de 1960. B) Ley constitucional de 27 de octubre de 1968, sobre la Federación Checoslovaca. C) Ley

constitucional de 27 de octubre de 1968, sobre el Estatuto de las nacionalidades de la República Socialista Checoslovaca.—Constitución de la República Socialista de Rumania.—Constitución de la República Democrática Alemana.—Constitución de la República Popular de Bulgaria.—Constitución de la República Popular China.

Elías Díaz, en el prólogo, plantea alguna de las cuestiones básicas que la lectura del libro que noticiamos suscita en el lector y que ha sido escrito por Manuel García Álvarez, doctor en Derecho y profesor titular de Derecho Político en el Colegio Universitario de León.

El autor explica, en la nota preliminar, el carácter fundamentalmente «descriptivo y documental» de su obra, ya que se limita al estudio del campo de «las superestructuras jurídico-constitucionales» de varios países socialistas y de la República Popular China. Así, después de desarrollar en la introducción el significado de la Constitución dentro del esquema socialista, pasa a exponer el texto en castellano de las correspondientes a la URSS, Polonia, Checoslovaquia, Rumania, República Democrática Alemana, República Popular China, cada una de las cuales va precedida de un comentario que busca situarlas en el contexto de la edificación socialista del país respectivo.

LORCA NAVARRETE, JOSÉ F.: *Pluralismo, regionalismo, municipalismo*. Universidad de Sevilla, 1978, 155 pp.

Sumario: POR VÍA DE PRÓLOGO.—EL REGIONALISMO Y MUNICIPALISMO DESDE EL PLURALISMO IDEOLÓGICO: *En el pensamiento tradicio-*

nalista: Magín Ferrer. Donoso Cortés. Aparisi Guijarro. Enrique Gil Robles. Elías de Tejada.—*En la corriente liberal*: Joaquín Costa.—EL NACIMIENTO DEL DERECHO MUNICIPAL EN ESPAÑA: ADOLFO POSADA. Apunte biográfico. El Derecho municipal en Adolfo Posada. Víctor Pradera.—Y PARA TERMINAR DOS NOMBRES, DOS «IDEALES»: Ángel Ganivet y Blas Infante.—APÉNDICE FINAL.

El autor, profesor adjunto numerario de Derecho Natural y Filosofía del Derecho en la Universidad de Granada, se pregunta en el prólogo por la razón en virtud de la cual «hoy nos acucia de nuevo el planteamiento de los temas regionalistas y municipales». Temas que no son nuevos, sino que, en la historia de nuestro pensamiento político y social, han tenido siempre vigencia.

Para demostrar esta perennidad, Lorca Navarrete va exponiendo las ideas de algunas figuras más representativas de nuestros siglos XIX y XX, tales como Magín Ferrer, Donoso Cortés, Aparisi Guijarro, Gil Robles y Elías de Tejada, dentro de las corrientes tradicionalistas; Joaquín Costa, Adolfo Posada y Víctor Pradera; y Ganivet y Blas Infante, como nombres representativos de la región andaluza, si bien cada uno con su propia caracterización ideológica.

El apéndice final contiene el texto del escrito dirigido por Elías de Tejada a las Cortes, en 1972, pidiendo el restablecimiento de una Ley de Juicios de Residencia para someter a los mismos a todos los que hubiesen ocupado desde el 18 de julio de 1936, o los ocupasen en lo sucesivo, cargos políticos o administrativos.

IVORRA LIMORTE, JOSÉ ANTONIO: *El derecho de asociación laboral en España (1800-1869)*. Facultad de Derecho, Valencia, 1978, 229 páginas.

Sumario: Nota preliminar. — Prólogo. — I. Introducción.—II. De los gremios a las asociaciones.—III. Mutualismo y resistencia.—IV. Hacia el reconocimiento constitucional del derecho de asociación.—V. Conclusiones. — VI. Bibliografía. — VII. Fuentes.

La obra aparece prologada por el profesor Sevilla Andrés, que, de forma general, plantea algunas cuestiones relacionadas con el asociacionismo laboral.

Ivorra Limorte acota cronológicamente su investigación, que arranca en los inicios de nuestro constitucionalismo decimonónico hasta llegar a la Constitución de 1869. No pretende llevar a cabo ni una historia del movimiento obrero en nuestro país ni tan siquiera del sindicalismo español, sino, como dice en la introducción, «un estudio de la regulación jurídica dada en España al derecho de asociación laboral, desde los comienzos del constitucionalismo hasta su reconocimiento en el texto fundamental». Las fuentes utilizadas han sido esencialmente el *Diario de Sesiones de las Cortes*, la Colección legislativa y la prensa.

La obra se divide en cuatro capítulos, en los que el autor agrupa los resultados de su investigación, situando en cada uno de ellos los hitos más decisivos en la evolución del derecho de asociación laboral. Es el capítulo cuarto y último el que, lógicamente, corona dicha evolución con la aceptación constitucional del derecho de aso-

ciación en general y también, por ello, del laboral.

Una serie de conclusiones, hasta un total de ocho, recapitulan sintéticamente las ideas desarrolladas a lo largo del libro, que se cierra con dos capítulos dedicados, respectivamente, a la bibliografía y a las fuentes utilizadas.

MARTÍN OVIEDO, JOSÉ MARÍA: «El Poder Ejecutivo. El Gobierno». *Revista de Derecho Público*, enero-febrero-marzo, 1979, número 74, pp. 59-82.

Sumario: 1. LA ARTICULACIÓN CONSTITUCIONAL DEL PODER EJECUTIVO: 1.1 Concepción general. 1.2 Líneas básicas en el Derecho comparado. 1.3 Las Constituciones españolas.—2. FORMA DE GOBIERNO Y PRINCIPIOS POLÍTICOS ORGANIZATIVOS DEL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN.—3. ELABORACIÓN Y DEBATE DEL TÍTULO IV.—4. EL GOBIERNO: 4.1 Funciones. 4.2 Composición y estatuto de sus miembros. 4.3 Nombramiento del Presidente. 4.4 Cese. 4.5 Responsabilidad.—5. LA ADMINISTRACIÓN: 5.1 Fines. 5.2 Organización. 5.3 Personal: los funcionarios. 5.4 Procedimiento administrativo. 5.5 Principio de legalidad. 5.6 Responsabilidad.

Es normal que todas las Constituciones contengan una regulación institucional del Poder Ejecutivo, centrada en lo que acostumbra denominarse Gobierno; si bien dicha regulación se centra más que en los poderes, en sí mismos considerados, en las relaciones que mantienen entre sí. De ahí que, al estudiar en nuestro texto constitucional el Poder Ejecutivo, haya que hacerlo en esta doble dirección: ordenación constitucional del mismo y relaciones principales con el Poder Legislativo.

Tanto el Derecho comparado como nuestras Constituciones an-

teriores regulan, con desigual amplitud, el tema del Poder Ejecutivo y del Gobierno. En otros países, las Constituciones se limitan a recoger la existencia de un Gobierno como centro del poder citado, indicando sus competencias básicas así como la responsabilidad política del propio Gobierno y de sus miembros. En cuanto a nuestros textos constitucionales, el tratamiento ha sido variado, si bien la descripción del Poder Ejecutivo suele hacerse en forma sintética en la casi totalidad de ellos, mencionándose brevemente otros aspectos, tales como relaciones entre poderes, composición del Gobierno y del aparato administrativo, etc.

El autor, letrado del Consejo de Estado y miembro de la Comisión Constitucional del Congreso, analiza seguidamente el proceso para la elaboración del proyecto constitucional, indicando las rectificaciones y modificaciones introducidas a lo largo del mismo en lo que afecta al Poder Ejecutivo y al Gobierno.

De esta manera, Martín Oviedo entra en la exposición más detallada del Gobierno primero y de la Administración después, desarrollando sucinta pero sistemáticamente las cuestiones que se refieren a una y otro, siempre al hilo de los preceptos constitucionales.

En cuanto al Gobierno, las cuestiones abordadas son sus funciones, la composición y estatuto de sus miembros, el nombramiento del Presidente y la responsabilidad de éste. Y en lo que afecta a la Ad-

ministración, el autor alude a sus fines, organización, personal, procedimiento administrativo, principio de legalidad y responsabilidad.

TARRAGONA, EDUARDO: *Las elecciones de 1936 en Cataluña*. Editorial Bruguera, Barcelona, 1977, 250 pp.

Sumario: INTRODUCCIÓN.—1. LA SITUACIÓN POLÍTICA CATALANA A FINALES DE 1935: El camino hacia la Cataluña preelectoral. Panorama de las derechas. Las izquierdas. Antecedentes de su unión.—2. LA FORMACIÓN DE LOS DOS BLOQUES: La gestación del Front Catalá d'Ordre. La actuación electoral del Gobierno. El Front d'Esquerrres.—3. LA CARRERA HACIA LAS URNAS: La campaña electoral de las derechas. La campaña electoral de las izquierdas. Otras consideraciones en torno a la campaña electoral de otros partidos.—4. RESULTADOS.—APÉNDICES.

El autor, reviviendo viejos recuerdos, analiza las elecciones de Gobierno de 1936, las últimas celebradas en nuestro país hasta 1977. Pese al tiempo transcurrido, «los problemas de 1936 continúan vigentes en lo político, si bien han cambiado radicalmente en lo social y en lo religioso». De ahí el interés del estudio de los comicios del año 36, que Tarragona lleva a cabo con documentación de primera mano.

Para ello, el autor aporta abundante material sobre los programas de los diversos partidos políticos, las candidaturas presentadas, la propaganda desplegada, los resultados obtenidos, todo lo cual ayuda a la mejor reconstrucción de aquel momento histórico, cercano al estallido de nuestra guerra civil.

Navarra ante los Estatutos 1916-1932. Colección «Diario de Navarra», Pamplona, 329 pp.

Sumario: Nota previa.—Estudio preliminar.—Documentos 1 al 19.—Índice onomástico.—Índice geográfico.—Índice general.

El presente volumen inicia una nueva colección «Diario de Navarra. Texto y documentos», conteniendo una introducción documental (1916-1932) cuya selección y estudio preliminar han sido realizados por Víctor Manuel Arbeloa.

El estudio preliminar del autor citado describe las vicisitudes del pueblo navarro, con relación a sus pretensiones foralistas y autonómicas, desde principio de siglo hasta 1932. Luego, enumerados del 1 al 19, se recogen los textos de diversos documentos que afectan a la historia de Navarra y que van desde el proyecto de Estatuto presentado por los diputados vizcaínos en la Asamblea de Vitoria de 1917 y que dio origen al mensaje al Gobierno de aquella época (documento 1) hasta los datos de las elecciones municipales y legislativas celebradas en Navarra (documento 19), pasando por el Estatuto General del Estado Vasco aprobado en Estella en junio de 1931 y el segundo proyecto de Estatuto hecho por las Gestoras para ser presentado a la Asamblea de Pamplona y publicado en 1932.

Dos índices, onomástico y geográfico, cierran la publicación que acabamos de noticiar.

AGUILÓ LUCIA, LLUIS; FRANCH I FERRER, VICENT y MARTÍNEZ SOSPEDRA, MANUEL: *Volem l'Estatut! Una autonomia possible per al país valencià.* Editorial Prome-teo, Valencia, 203 pp.

Sumario: Prólogo.—Advertencia y agradecimiento.—El país valencià: un tema conflictivo.—Breve referencia a los intentos de los valencianos por recuperar el autogobierno.—Federalismo y autonomía. Algunos modelos posibles para la autonomía del país valencià.—La autonomía posible.—Los principios estatutarios (I).—Los principios estatutarios (II).—La distribución de competencias y sus problemas.—La organización de la Generalitat. La hacienda de la Generalitat.—Las relaciones con el Estado.—Las relaciones con otras nacionalidades y regiones del Estado.—El tránsito a la autonomía.—Base para un posible Estatuto de autonomía para el país valenciano.—Bibliografía.—Apéndice I: Las autonomías en el borrador del Informe de la Ponencia Constitucional.—Apéndice II: Glosario.

Los autores, especialistas en Ciencia Política y Derecho Constitucional, ofrecen en esta obra, escrita en castellano, una panorámica de la autonomía del país valenciano. Como dice el profesor Broseta Pont en el prólogo, el reconocimiento de la misma es «hoy nuestra gran tarea colectiva», a cuyo servicio han de dedicarse todos los esfuerzos ahora y en los tiempos venideros.

El libro, caracterizado por su independencia de criterio (ya que sus autores son ajenos a cualquier compromiso de partido), escrito desde la izquierda (porque sus autores se sitúan en la izquierda autonomista) y con orientación pluralista (en cuanto sus autores profesan ideologías políticas distintas), aspira a responder a cuantos interrogantes se derivan de la

autonomía y de los que llevaría consigo el hecho definitivo de su implantación.

Los autores teorizan sobre un abanico posible de soluciones para el país valenciano, apuntando ventajas e inconvenientes para, seguidamente, formular un modelo que titulan «Una autonomía posible para el País Valenciá». En todo caso, es preciso resaltar que la reivindicación autonómica de los valencianos «no es una moda de hace cuatro días», sino que arranca desde el siglo XIX a través de movimientos políticos de mayor o menor relevancia.

PÉREZ CALVO, ALBERTO: *Los partidos políticos en el país vasco*. Luis Haramburu Editor y Tucarc Ediciones, 1978, 119 pp.

Sumario: PRIMERA PARTE. LA POLARIZACIÓN POLÍTICA EN EL PAÍS VASCO: 1. El marco geográfico. 2. El surgimiento de nuevos partidos políticos. 3. Una primera división de los partidos políticos: «abertzales» y estatales. 4. La heterogeneidad en ambos campos. 5. Conclusión.—SEGUNDA PARTE. LOS PARTIDOS POLÍTICOS: 1. Partidos integracionistas. 2. Partidos independentistas. 3. Instancias unitarias vascas.

Oscar Alzaga, en el prólogo, sitúa el tema de los partidos políticos en el país vasco, destacando la necesidad de proceder a su estudio en profundidad, para lo cual el libro de Pérez Calvo, profesor de Derecho Político en la Facultad de Derecho de San Sebastián, puede ser un instrumento útil e interesante.

El autor hace un estudio a la vez analítico e informativo de los partidos políticos vascos, desde una perspectiva formalista, ya que, salvo excepciones, no hay

apenas ningún tipo de referencias a explicaciones ideológicas, sociológicas o históricas.

En la primera parte, se proporcionan los datos necesarios alrededor de los cuales se plantea la lucha política en el país vasco, así como los instrumentos conceptuales precisos para poder comprender la exposición de cada uno de los partidos en juego.

En la segunda parte se hace una exposición ya concreta de cada uno de los partidos políticos, con arreglo a un esquema general que aborda las siguientes cuestiones: origen, organización, programa, implantación y responsables.

«Mientras que frente a los problemas de tipo socioeconómico —escribe el autor— la polarización de las fuerzas vascas, tanto estatales como "abertzales", es múltiple, ofreciéndose un abanico de soluciones que van desde el centro derecha hasta la izquierda más radical, frente al problema de las relaciones del País Vasco con el resto de España se da una bipolarización de partidos, siendo uno de los polos de atracción la independencia del País Vasco y el otro polo la permanencia en España del mismo.» De ahí la distinción determinante entre partidos integracionistas y partidos independentistas, propuesta como la más significativa y esclarecedora.

BELMONTE, JOSÉ: *La Constitución. Texto y contexto*. Editorial Prensa Española, Madrid, 1979, 430 páginas.

Sumario: INTRODUCCIÓN.—1. España y su proceso histórico constitucional. 2. Las Constituciones de España: notas carac-

terísticas. 3. La Constitución de 1978.— TEXTO Y COMENTARIOS DE LA CONSTITUCIÓN DE 1978.—Preámbulo.—Título preliminar.—Título I: De los derechos y deberes fundamentales.—Título II: De la Corona.—Título III: De las Cortes Generales.—Título IV: Del Gobierno y de la Administración.—Título V: De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.—Título VI: Del Poder judicial.—Título VII: Economía y Hacienda.—Título VIII: De la organización territorial del Estado.—Título IX: Del Tribunal Constitucional.—Título X: De la reforma constitucional.—Disposiciones adicionales. Disposiciones transitorias.— Disposición derogatoria.— Disposición final.— Bibliografía.

Antes de pasar al estudio de la nueva Constitución española, el autor traza un esquema del proceso constitucional español que arranca desde la Carta de Bayona y, atravesando el complejo siglo XIX, llega hasta la Constitución de 1931, las Leyes Fundamentales y la Constitución reciente de 1978.

En torno a esta Constitución, previamente al análisis de su articulado, el autor hace unas amplias consideraciones de tipo general sobre sus caracteres más sobresalientes y sus rasgos más destacados. Toca el tema del poder «constituyente» o «constituido» que la ha gestado, describe su proceso de elaboración, expone sus virtudes y defectos dentro de la panorámica del Derecho constitucional, señala una serie de objeciones al texto definitivo, alude a las concepciones ideológicas que le subyacen, aborda cuestiones específicas relacionadas con la Iglesia y la Corona, subraya la ambigüedad del término «nacionalidades» conectado con la proyección autonómica de nuestras

regiones y países y resalta el hecho de que, entre nosotros, no existe todavía una verdadera conciencia constitucional.

Tras esta introducción de signo doctrinal y teórico, se entra de lleno en la exposición de la Constitución artículo por artículo, con un tratamiento muy desigual y una crítica igualmente dispar de cada uno de ellos. Hay referencias continuas a nuestros viejos textos constitucionales, a los textos de otros países así como a documentos y convenios internacionales, con el fin de enriquecer la interpretación de cada artículo y de enmarcarlo mejor dentro de un contexto histórico y normativo más amplio. Pese a ello y a las numerosas alusiones a las posturas mantenidas por la Ponencia, la Comisión de Asuntos Constitucionales y los Plenos del Congreso y del Senado, en ningún momento el comentario y la glosa del autor alcanzan verdadera altura científica y se limitan, como suele suceder en este tipo de trabajo, a una tarea puramente descriptiva con aportación reiterativa de citas y sin apenas planteamientos originales que inviten al lector a la reflexión personalizada.

GARRIDO FALLA, FERNANDO: «Constitución y Administración», *Civitas, Revista Española de Derecho Administrativo*, enero-marzo 1979, núm. 20, pp. 5-11.

El profesor Garrido Falla estudia en este breve trabajo algunos aspectos de la incidencia que la nueva Constitución tiene sobre el

ordenamiento jurídico-positivo español.

En primer lugar, analiza los preceptos que afectan a la posición constitucional de la Administración, a su actividad y al control de dicha actividad. De la nueva normativa, a juicio del autor, sale reforzada la institucionalización de la Administración pública, porque si ésta, en efecto, permanece subordinada al Gobierno (vertiente orgánica) y a la política (vertiente funcional), «lo que interesa subrayar en seguida es que esta subordinación tiene sus límites y que, en cierto sentido, la Administración se independiza del Gobierno y de la política». Tal constatación supone tanto como aceptar «el carácter institucional de la Administración».

En segundo lugar, Garrido Falla se refiere al tema de las fuentes del Derecho administrativo (su enumeración y jerarquía), en la medida en que, igualmente, resulta modificado por el texto constitucional. Este, por lo pronto y de modo obvio, introduce en la teoría de las fuentes el concepto de Constitución, que viene a ser ahora «la Ley fundamental del Estado». También aporta la noción original de «leyes orgánicas» y mantiene la distinción entre Decretos-leyes y Decretos legislativos, con importantes variaciones respecto a la anterior regulación. Y, finalmente, toca el tema siempre discutido y controvertido de la potestad reglamentaria, atribuida en el artículo 97 al Gobierno, siendo así que dicha potestad, tradicionalmente, ha sido calificada como plenamente *administrativa*.

CORRAL GARCÍA, ESTEBAN: *Las Comunidades castellanas y la Villa y Tierra Antigua de Cuéllar*. Salamanca, 1978, 448 pp.

I. Según dice el autor en nota previa, constituye este libro, con ligeras variantes y adiciones, su tesis doctoral, leída en la Universidad Autónoma de Madrid en diciembre de 1976 y calificada con la nota de sobresaliente *cum laude* por un especializado Tribunal, integrado por eminentes profesores de Derecho administrativo e Historia del Derecho.

Se destacan estas circunstancias, sin afán laudatorio alguno, porque, a mi juicio, suponen aval suficiente para atraer hacia él la curiosidad y atención de todos aquellos a quienes pueda interesar su temática.

Se patrocina la edición por la Excelentísima Diputación Provincial de Segovia y por el Excelentísimo Ayuntamiento y Comunidad de Cuéllar, lo cual es también sumamente revelador, pudiéndose afirmar lo mismo respecto a que sea Abella —El Consultor de los Ayuntamientos—, editorial tan íntimamente vinculada a los estudios de Derecho local, quien se encargue de su distribución.

II. Un empleo directo de las fuentes de conocimiento (el autor ha sido secretario del Ayuntamiento y de la Comunidad de Villa y Tierra de Cuéllar y, por ello, conocedor exhaustivo de su archivo) y una sólida preparación jurídica le permiten adentrarse, con una infrecuente y acertada perspectiva histórico-administrativa-local, en el examen y desarrollo de la vida municipal de la Comu-

nidad de Villa y Tierra de Cuéllar en la Baja Edad Media y en la Edad Moderna, para extraer la conclusión de que este municipio, pues no otra cosa eran las Comunidades, no es más que un tipo o reflejo de los grandes municipios castellanos, las Comunidades, existentes entre el Duero y el Tajo, en la Extremadura Castellana, en la época abarcada por el estudio. De ahí su valor general para el conocimiento de la vida local en tal período, frente al inicial y aparente interés limitado a una concreta Comunidad, la de Cuéllar, lo que, de por sí, tampoco dejaría de ser interesante.

Llama la atención el empleo, por parte del autor, de una metodología actual para conseguir una sistematización que permita observar claramente el antecedente histórico y la llamativa regulación de instituciones actuales, verbigracia: el régimen de sesiones, la revocación de acuerdos, la contratación de obras y servicios, la hacienda municipal, etc.

Mas no sólo han de destacarse en esta recensión los aspectos apuntados, sino también otros, dignos de expresa mención. Así, el entronque o conexión de las Comunidades reconocidas en la vigente legislación de régimen local, entes institucionales formados por la asociación de municipios de igual rango con fines muy limitados, con las antiguas Comunidades castellanas, entes territoriales de ámbito comarcal, muy semejantes a la actual concepción del municipio-comarca. Así también la cuestión relativa a la denominada Revolución de las Comunidades, producida en la épo-

ca abarcada por el estudio que se comenta, a las que, por cierto idealismo y conveniencias políticas, se había considerado como la suprema manifestación de la autonomía municipal, cuando del examen de su derecho, de la estructura de sus estamentos y de su organización municipal se desprende que el magno proceso de centralización de producción del Derecho, iniciado por Fernando III el Santo, y de la intervención de reyes y/o señores, había terminado hace mucho tiempo con aquella autonomía. Así, por último, el examen de la amplísima competencia desplegada por los Municipios que, apoyados en una hacienda propia y floreciente (hecho que el legislador actual debería tener muy presente), llegaron a ser órganos gestores prestadores de una importante actividad de servicios. En general, las tres formas clásicas de la actividad administrativa «se producen en mayor o menor medida, con más o menos intensidad y con distinto contenido y carácter, en la Baja Edad Media y en la Edad Moderna en Castilla y en el Concejo o Comunidad de Cuéllar», como dice Corral García. Con ello queda patente la aplicación de conceptos y criterios actuales, anteriormente aludida, a las actuaciones de la administración municipal de la época.

III. La amplia bibliografía consultada y la autoridad doctrinal de la misma no inducen a Corral García a refugiarse cómodamente en el socorrido recurso del *magister dixit*, sino que examina profundamente las cuestiones planteadas, llegando a precisiones

sólidamente fundadas, solidez de argumentación que se repite en todo lo que de singular primicia su estudio ofrece. Y ello en todos y cada uno de los capítulos que integran el libro.

En el capítulo primero se ofrece una reseña histórica de Cuéllar, desmenuzándose sus vicisitudes como Villa de Realengo y como Villa de Señorío, destacando siempre su fidelidad a la Corona, hasta el punto de que en la Guerra de las Comunidades Castellanas, la de Cuéllar permanece y lucha al lado de Don Carlos.

En el capítulo II se estudia la institución del Señorío, mediante la cual el Señor pasa a ejercer los poderes públicos que en el «Realengo» ejercitaba la Corona por medio de sus delegados. Corral la conceptúa como una delegación de funciones no limitada en el tiempo, sin posibilidad para la moderna advōcación y sin la prohibición de delegar lo delegado. Sin entrar a comentar los aspectos relativos a la adquisición y pérdida del Señorío, quiero resaltar el hecho de que, implicando éste un traspaso de competencias públicas o derechos del Rey, su adquisición y transmisión se operan a través de una figura jurídica de Derecho privado: la donación «inter vivos» o «mortis causa».

Sobre el Derecho local versa el capítulo, III. No parece que Cuéllar, a pesar de que surge con la repoblación, tuviera Carta Puebla ni Fuero Breve. Recibe, como Fuero Municipal, el Fuero Real, inspirado en el Antiguo Derecho Castellano. El vacío legislativo de su libro primero potenciará la impor-

tancia de las Ordenanzas emanadas del Concejo de Cuéllar, que se ocupan ampliamente de la organización administrativa, policía, sanidad y vida económica, habiendo sido objeto de una recopilación (parece que una segunda recopilación) en 1546, proceso paralelo al que se produce respecto del Derecho Territorial.

«De las Comunidades y la Comunidad de Villa y Tierra de Cuéllar», se intitula el capítulo IV. La repoblación entre el Duero y el Tajo hace nacer una red de grandes Concejos, que cuentan con un centro urbano y con una extensa tierra sembrada de aldeas, las cuales, a su vez, son, en gran parte, fruto de la acción repobladora del propio Concejo. Son las Comunidades de Villa y Tierra, cuyo origen sitúa Corral, apartándose de otras opiniones, en la zona que enmarcan el Duero y el Tajo, en la Edad Media, y la de Cuéllar, concretamente, de forma temprana en el siglo XI. Estas Comunidades surgen como consecuencia de la Reconquista y al servicio de los reyes como freno a la aristocracia señorial y eclesial. La Comunidad posee personalidad jurídica; pero, no obstante, cada aldea también tiene su propia personalidad subordinada y de segundo grado y su propio Concejo, tanto más definitivo cuanto más avanzamos en el tiempo.

De la evolución y disolución de estas Comunidades no puedo ocuparme por razones de espacio. Basta indicar que, como consecuencia del Régimen Constitucional y del Liberalismo, los Concejos de los pueblos y aldeas se

equiparan a la Villa. Las Comunidades se disuelven y queda un patrimonio común sin administrador, víctima de la desamortización. Algunas, entre ellas la de Cuéllar, reaccionan y obtienen la constitución de Juntas Administrativas, a lo que sigue un proceso de transformación en entes no territoriales, como históricamente fueron, sino institucionales, en mancomunidades dotadas de ciertas particularidades, que terminarán por desaparecer, dado el trato legislativo de que han sido objeto.

El capítulo V se ocupa especialmente del alfoz o término como elemento integrante de estos municipios que son las Comunidades, para estudiar, en capítulos sucesivos, la población (cap. VII), el patrimonio o riqueza (cap. VIII), la organización y funcionamiento del Concejo y de los grandes Concejos castellanos (cap. IX) y la competencia (cap. X), intercalando el capítulo VI dedicado a una consideración particular de las aldeas. Vuelve a quedar de manifiesto la moderna sistemática utilizada para el estudio de los elementos del municipio con las ventajas que ello supone para la debida comprensión de una institución alejada en el tiempo.

Del capítulo destinado a las aldeas no puedo ocuparme por la amplitud que va adquiriendo este comentario. Sea suficiente decir que en él se estudia su concepto y origen, su vinculación a la villa y la situación de dependencia respecto de la misma. También su integración en los sexmos, que, por cierto, no dice relación alguna a la división de la Tierra en

sextas partes, así como también las aldeas pobladas y despobladas, su organización, los arrabales y las aldeas en la actualidad, implicando todo ello un concienzudo estudio particular referido a Cuéllar.

El territorio es el área a que se extiende la jurisdicción, al igual que en la actualidad; pero sobre él coexisten dos jurisdicciones: la de las aldeas y la de la villa. Además la permanencia en el término determina la vecindad y constituye, en sí mismo, una unidad económica. La raya o frontera es el límite externo del territorio cuya delimitación es fundamental y cuya concreción plantea numerosos conflictos con otras Comunidades vecinas, por lo que aparecen las llamadas zonas comunes, cuyo aprovechamiento se regula por medio de ordenanzas también comunes a varias villas.

En los Fueros municipales y en la época medieval, la vecindad constituía, dice el autor, más que un vínculo jurídico administrativo, un vínculo jurídico político, más afín al concepto de nacionalidad que al actual concepto de vecindad. Por el afán repoblador, su regulación contempla preferentemente al que pretende venir y asentarse en el término, lo que se estimula con la exención de tributos por un período de tiempo, lo cual, unido al deseo de disfrutar de aprovechamientos comunes, motiva falsas vecindades, circunstancia que lleva a la exigencia de diversos requisitos. Así, los hidalgos han de prestar fianza, hacer casa tejada de determinado valor y no pueden venderla hasta cumplir diez años de residencia. Los

pecheros también han de hacer casa, prestar fianza y residir en la villa y tierra más de dieciséis años. Particular importancia revisten otras consideraciones dedicadas al estamento privilegiado, al clero y a los pecheros, analizando también las figuras del apaniaguado y del excusado, así como las comunidades mora y judía enquistadas en la Comunidad.

No menos importante es el contenido del capítulo VIII, que versa sobre el patrimonio o riqueza comunal, cuyo origen es el de los bienes comunales, conexas, a su vez, con el origen del municipio, cuestiones sobre las que Corral matiza y precisa cumplidamente distinguiendo aquellos supuestos en que la titularidad corresponde al pueblo, representado por el Concejo, que asume facultades de administración, de aquellos otros en que el municipio nace por voluntad de los reyes, que dotan al mismo de un patrimonio, siendo entonces la comunidad o municipio el titular y el pueblo el beneficiario.

En el capítulo IX se estudia la organización y funcionamiento del Concejo y de los grandes Concejos castellanos, en cuyo primer apartado considera el Concilium o Asamblea vecinal, la posterior formación del Concejo, debida al aumento de población y a la complejidad del gobierno municipal, y el tránsito al regimiento. En un segundo apartado se estudia el Ayuntamiento y su constitución y, posteriormente, su funcionamiento, sus deliberaciones y acuerdos. A quienes por vocación y profesión estamos interesados en los temas de procedimiento muni-

cipal nos llaman poderosamente la atención los curiosos antecedentes, examinados en este libro, relativos a la distinción entre sesiones ordinarias y extraordinarias, imposibilidad de adoptar acuerdos no incluidos en el orden del día, lugar de las reuniones, el principio de la unidad de acto en las sesiones, el régimen de las deliberaciones, la abstención por concurrencia de «negocios propios», los quórums de constitución y para adopción de acuerdos, la redacción de las actas y el cumplimiento y revocación de acuerdos.

Igual admiración e interés provoca el examen de la competencia y actividad municipal. En materia de policía urbana, las Ordenanzas muestran inequívocamente que el Derecho urbanístico es, en sus orígenes, materia exclusivamente municipal: se someten a previa licencia las obras y construcciones y las actuaciones urbanísticas en orden a la configuración, trazado de calles y orden y uniformidad de las construcciones, llegaban incluso a la posibilidad de imponer la obligación de derribar, reparar y aun edificar. Igualmente se estudia la policía rural y la policía de abastos y subsistencias, competencia esta última traída hoy, prácticamente, de la esfera municipal.

En materia de actividad benéfico-asistencial se estudia la sanidad y beneficencia. En apartados sucesivos, la enseñanza, la actividad económica, la hacienda del Concejo, las obras y servicios y su contratación, describiendo un interesante procedimiento de selección fundamentado en el principio de publicidad, prestación de

fianza y formalización del contrato.

IV. Cada uno de los capítulos anteriormente enunciados termina con el examen de su respectiva materia desde el régimen constitucional hasta la actualidad y toda la obra se culmina con la referencia a la utilidad práctica de la figura de las Comunidades castellanas en orden a la constitución del municipio comarca, «que siempre se pretende articular y nunca cristaliza en realidades tangibles», dice el autor.

El artículo 141,3 de la novísima Constitución española, al disponer que «se podrán crear agrupaciones de municipios diferentes de la provincia», presta actualidad al tema y así lo he resaltado en un breve estudio que el ente preautonómico valenciano encomendó sobre ello al Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de Alicante. Lo que ocurre es que en casi todos los estudios se olvida la perspectiva histórica que, a la vista del libro de Corral, juzgo indispensable cuando se trata de configurar comarcas, de estructurar órganos de gobierno y administración para las mismas y de establecer criterios de reparto de competencias entre el todo y sus partes. Así sucede con el libro *La comarca en la reestructuración del territorio*, XI Seminario de Investigación, Instituto de Estudios de Administración Local, Madrid, 1972. Y cuando los precedentes no se olvidan, como en *La comarcalización de los pequeños municipios*, de Martín Mateo, no se extraen de ellos, a mi juicio, las

necesarias consecuencias prácticas. Pero es lo cierto que, como afirma Corral, estudiando las competencias y funciones del Concejo cabecera y las de las aldeas del alfoz, así como el concepto y filosofía de estas comunidades castellanas, se llega a una perfecta comprensión del municipio comarca de base histórica y de su positiva proyección al presente. «Hoy se distingue, dice el autor, una doble dimensión del municipio: a) Como institución representativa; b) Como organización prestadora de servicios. A través de la asociación cabe la posibilidad de que conserve el primer carácter y pueda llegar a moverse en un espacio territorial administrativo idóneo para la gestión de servicios. La Comunidad de Villa y Tierra armoniza ambas dimensiones. Cada aldea tiene su Concejo. La Comunidad incorpora al Concejo un regidor de la tierra y procuradores de los sexmos. La Comunidad gestiona los servicios generales, pero no elimina la gestión de las aldeas. Lo que quizá venga a demostrar que no sea preciso eliminar hoy totalmente como administradores a los pequeños municipios.»

No me cabe ninguna duda de que el desarrollo práctico del precepto constitucional citado hace necesaria la lectura y asimilación de cuanto Corral García expone en su libro. No en balde, según recordaba la exposición de motivos del abandonado proyecto de Ley de Bases del Estatuto del Régimen Local, la baja Edad Media y los principios de la Edad Moderna pueden considerarse tiempos «en que las competencias

municipales en el terreno de la eficacia alcanzan su máximo esplendor», según cita que recoge el propio autor.

HERMINIO NÚÑEZ MAROTO

DE LA MORENA Y DE LA MORENA, LUIS: *Algunas puntualizaciones en torno a la función directiva: directivos, jefes y especialistas*. «Revista Internacional de Ciencias Administrativas», vol. XLIV, 1978, núm. 4, pp. 383-391.

Sumario: 1. Planteamiento.—2. La ciencia de la organización y su génesis.—3. Funciones administrativas frente a funciones técnicas: sus notas diferenciales.—4. La función directiva como función administrativa primaria: pluralidad de enfoques.—5. La función directiva: intento de definición.—6. El directivo y sus cinco cometidos básicos.—7. Directivos y jefes.—8. Directivos y especialistas.

Mucho se ha discutido sobre el contenido y alcance de la función directiva y sobre qué cualidades o predicados de ésta resultan atribuibles a esa modalidad de funcionarios calificada de «directivos» o de «escala directiva». Como en tantos campos, también en éste, la aplicación práctica de los conceptos teóricos ha sufrido los efectos de una inflación, no siempre desinteresada, que ha conducido a ver un directivo simplemente allí donde se dan, sin otras especificaciones, un grupo de subordinados sometidos a algún tipo de obediencia o control.

El autor, partiendo de la ya clásica distinción fayoliana entre funciones administrativas y funciones técnicas, concluye adscribiendo la función directiva a las

primeras como una especie de las mismas, con las que tiene en común las notas de «generalidad», «continuidad» y «necesidad», y de las que las separa, como última diferencia, los cometidos o responsabilidades específicamente asignados o asumidos por ella y que resume o sintetiza en los famosos cinco infinitivos de Fayol. Resulta de ello la siguiente definición: *la función directiva es aquella especie de la función administrativa (género próximo) cuya actuación se concreta en prever, organizar, mandar, coordinar y controlar (última diferencia).*

Tras dar una noción analítica o descriptiva, ciertamente sugerente, de cada uno de los cinco cometidos o responsabilidades descritas, que le lleva a establecer muy interesantes matizaciones entre los conceptos de «dirección» y de «mando», entra de lleno en las diferenciaciones respectivas entre las categorías funcionariales de «directivos» y «jefes» y de «directivos» y «especialistas». La conclusión a la que llega es que, en paridad técnica, ni siquiera los directores generales reúnen los requisitos necesarios para ser conceptuados como genuinos directivos de la organización Ministerio. Consecuentemente, los subdirectores generales y demás puestos de nivel inferior son calificados como verdaderos técnicos o especialistas por cuanto a los mismos, antes que saber mandar a sus subordinados—con ser esto muy importante—, se les debe exigir saber más que ellos sobre lo mandado. De lo contrario, quedarían reducidos a poco más que capataces administrativos, aptos únicamente

para controlar a los que hacen, pero en ningún caso a lo que se hace.

DE LA MORENA Y DE LA MORENA,
LUIS: *Democracia y representación: sus presupuestos y correlaciones*. «Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense», núm. 55, 1979, páginas 79-104.

Sumario: 1. La democracia como forma ideal de Gobierno: el rapto y el rescate del poder entre el Monarca y el Pueblo.—2. La democracia como supremo mecanismo de legitimación del poder: su basamento sobre la «participación en libertad» del ciudadano.—3. Democracia y socialismo; Justicia y bien común: sus conexiones con los principios de igualdad y de abolición de los privilegios.—4. Democracia y tolerancia; Pedagogía y política: la necesidad de una «educación antidogmática o para la transigencia».—5. Democracia y representación: caracterización diferencial y tipología.—6. Democracia y participación: burocratización frente a autogestión.—7. La democracia: intento de definición.—8. Bibliografía consultable.

La democracia no sólo nace de la representación, sino que vive de ella. Si la Constitución en un Estado democrático es el título de propiedad o superioridad del pueblo sobre sus órganos de gobierno, la Ley Electoral, por cuanto operativiza los mecanismos que hacen efectiva dicha titularidad por medio del sufragio, se convierte en el clausulado mismo de aquella escritura de propiedad que es la Constitución.

La democracia es concebida por el autor no como un punto de partida, sino como un punto de llegada al que se adviene, supuestos unos mínimos de equipa-

ración socioeconómica y de respeto para las minorías, por la vía de la educación para la tolerancia. Sin estos presupuestos el «voto» degenerará en «veto» y la elección en contienda. La estabilidad en la democracia es inseparable del «juego limpio» y del «saber perder», siempre que la partida continúe y las posibilidades de perder o ganar se mantengan idénticas para las partes. Posibilidades que vendrán siempre condicionadas—dice—por su acierto o fracaso para sintonizar con la «opinión pública», a la que erige así en el eje mismo de la democracia y cuya exteriorización se decanta periódicamente en los resultados de las urnas.

Pone de relieve el autor cómo la democracia lleva en su seno un germen de nivelación social que tiende a convertirla en el principal, si no en el único, vehículo de socialización por la vía práctica o no revolucionaria, tan cara al marxismo; y cómo su inviabilidad abocaría irremediabilmente a la dictadura de uno u otro signo.

Tras precisar que «un órgano es representativo respecto de un grupo social dado cuando su titular o titulares son elegidos por y entre los miembros de ese grupo mediante votación universal, libre, secreta, directa, competitiva y periódica que políticamente les obligue a actuar, en el ámbito de sus poderes discrecionales, de acuerdo con la voluntad presunta de sus electores (no necesariamente con la de un partido), quienes en caso de desvío notorio podrán retirarles su confianza por vía de revocación o simplemente

de no reelección», desgrana De la Morena analíticamente todas y cada una de las notas incorporadas a dicha definición y sienta los criterios para una original tipología de los sistemas representativos según su mayor o menor grado de pureza democrática.

Finalmente, concluye su trabajo arriesgando de la democracia una definición que se trae aquí no sólo por cuanto sintetiza admirablemente su entero contenido, sino por lo insólito que resulta hallar en la doctrina comportamientos análogos: democracia es la «articulación constitucional de las relaciones entre el Estado, sus entes naturales intermedios y los ciudadanos que en uno y otros se integran, de forma que quede permanentemente garantizada la representatividad de sus respectivos órganos políticos; y, en consecuencia, la continua adecuación de sus decisiones a los dictados de la opinión pública, que queda así erigida en supremo árbitro político-social y cuya formación, manifestación y realización requerirá, a nivel individual, del pleno reconocimiento y normal funcionamiento de los derechos fundamentales de sufragio, asociación, reunión, expresión e información y a nivel colectivo de las autonomías corporativa y territorial.

MINISTERIO DEL INTERIOR: *Libertades públicas*. Secretaría General Técnica, Subdirección General de Estudios y Documentación, Madrid, 1979, 720 pp.

Sumario: I. TEXTOS INTERNACIONALES DE CARÁCTER GENERAL: A) Documentos de las Naciones Unidas. B) Acta de Helsinki.

C) Documentos del Consejo de Europa.—II. LEGISLACIÓN ESPAÑOLA DE CARÁCTER GENERAL: A) Normativa constitucional. B) Protección de los derechos de la persona.—III. LIBERTADES PERSONALES: A) Declaración de las Naciones Unidas. B) Legislación española.—IV. DERECHO DE ASOCIACIÓN: A) General. B) Asociaciones sindicales. C) Asociaciones de funcionarios. D) Fuerzas armadas. E) Asociaciones religiosas. F) Asociaciones juveniles. G) Asociaciones y partidos políticos.—V. DERECHO DE REUNIÓN.—VI. ENTRADA Y SALIDA DEL TERRITORIO NACIONAL: A) Disposiciones sobre pasaportes. B) Acuerdos y convenios internacionales sobre supresión de pasaporte.—VII. DERECHO DE EXTRANJERÍA: A) Documentos internacionales. B) Legislación española.—VII. DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD.—IX. OTROS CONVENIOS Y DISPOSICIONES: A) Textos internacionales. B) Legislación española.—ANEXO.—TABLA CRONOLÓGICA DE DISPOSICIONES.—ÍNDICE SISTEMÁTICO DE DISPOSICIONES.

El presente volumen, editado por la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior, agrupa debidamente sistematizadas las disposiciones, tanto internacionales como nacionales, que hacen referencia a las principales competencias administradas por dicho Departamento en lo que a libertades públicas se refiere.

En la publicación se recogen, en los capítulos I y II, tratados, convenios, documentos internacionales y disposiciones españolas, tanto de rango constitucional como ordinario, que regulan genéricamente los principales derechos y libertades públicas. A continuación, desde el capítulo III al VIII, se desarrolla con la adecuada amplitud y pormenorización la normativa específica sobre los derechos de reunión y asociación, el derecho de extranjería, la entrada y salida del territorio nacional y el documento nacional de identidad, acudiéndose, cuando es pre-

ciso, a plasmar asimismo las normas internacionales que completan y amplían las internas de nuestro país. Y, por último, en el capítulo IX hay una recopilación de materias diversas que, pese a no poder incluirse en alguno de los capítulos precedentes, se han considerado del suficiente interés como para darlas un tratamiento autónomo e independiente.

El volumen se completa con un anexo en el que aparecen incorporadas las últimas disposiciones aparecidas, una tabla cronológica de disposiciones y un índice sistemático de éstas, que ayudan a su más fácil manejo por parte de funcionarios, profesionales y personas interesadas por esta clase de cuestiones, cada vez más actuales dentro del nuevo contexto político de nuestro país.

MINISTERIO DEL INTERIOR: *Legislación electoral española*. Secretaría General Técnica, Subdirección General de Estudios y Documentación, Madrid, 1979, 544 pp.

Sumario: PRESENTACIÓN.—I. CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA.—II. ELECCIONES GENERALES: A) Normativa básica. B) Convocatoria de elecciones. C) Organización electoral. D) Mecánica electoral. E) Regímenes preautonómicos.—III. ELECCIONES LOCALES: A) Normativa básica. B) Régimen general. C) Regímenes especiales.—IV. REFERÉNDUM: A) Normativa básica. B) Normas de aplicación.—ANEXO.—TABLA CRONOLÓGICA DE DISPOSICIONES.—ÍNDICE SISTEMÁTICO DE DISPOSICIONES.

Con este volumen el Ministerio del Interior inaugura una colección en la que aspira a abordar,

sucesivamente, la legislación referente al ámbito de sus competencias y atribuciones. Las líneas que integran la presentación explican las razones y pretensiones de dicha colección, «un espécimen editorial intermedio entre un simple catecismo o manualito para funcionarios de todo nivel, que no recoge sino las disposiciones básicas y elementales y un trabajo científico de acumulación exhaustivo de material normativo».

El capítulo I comprende los artículos de la Constitución española que, directa o indirectamente, afectan al tema de elecciones, cualquiera que sea su naturaleza o clase. El capítulo II se centra en la normativa de las Elecciones Generales, situando en primer término el Real Decreto-ley de 18 de marzo de 1977 para, a continuación, agrupar las demás disposiciones que, de una manera u otra, tocan temas electorales en sus más diversas proyecciones (censo, campaña, financiación, servicios de correos, etc.). El capítulo IV comprende la legislación electoral en el ámbito local, arrancando de la Ley de 17 de julio de 1978 y siguiendo por las normas que la desarrollan y las que regulan los regímenes especiales (Alava, Cataluña, Guipúzcoa, islas Baleares, islas Canarias, Navarra y Vizcaya). El capítulo V, último, trata el tema del referéndum, con la sistemática descrita en los capítulos precedentes, es decir, primero transcribiendo el texto básico, en este caso el Real Decreto de 25 de agosto de 1978, para, seguidamente, contemplar las disposiciones que lo aplican y completan.

El libro termina con un anexo que contiene las últimas disposiciones aparecidas después del cierre de la edición (a 15 de febrero de 1979), una tabla cronológica de disposiciones y un índice sistemático de disposiciones para ayudar a su más fácil utilización.

Interesa, al finalizar esta noticia bibliográfica, resaltar en todo caso el valor testimonial de la obra recensionada, porque si ciertamente la legislación electoral va a estar sometida, en fecha más o menos inmediata, a una profunda revisión tanto a nivel central como local, sin embargo quedará como «testimonio legal de un período de transición irrepetible» en nuestra historia como nación y como pueblo. El hecho, además, de que se hayan recogido *todas* las disposiciones (cualquiera que sea su rango normativo), incluso las que hacen referencia al referéndum, y el hecho, además, de que se hayan recogido *íntegras* (incluyendo hasta los modelos de impresos y demás aspectos de tipo práctico) avalan la importancia de este empeño del Ministerio del Interior de ir publicando las normas que inciden sobre sus diversas competencias y sobre sus actuales campos de actuación.

FRAGA IRIBARNE, MANUEL: *Después de la Constitución, y hacia los años 80*. Editorial Planeta, Barcelona, 1979, 232 pp.

Sumario: Prólogo.—Después de la Constitución.—La Constitución de 1978, a vista de ponente.—El orden público.—La guerra revolucionaria en España.—Catastrofismo y utopía.—Envejecimiento y resurrección.—Optimismo y pesimismo en

política.—El final del mundo moderno.—Lo que nos enseñaron y lo que hemos de hacer.—La desintegración del Estado.—Las paradojas del constitucionalismo actual.—Gobierno parlamentario sin Parlamento.—La Administración pública y el Estado democrático.—Al servicio de la Corona y de España.—Los Ayuntamientos de España.—España, nación sin pulso.—Revisión del concepto de desarrollo.—Mensaje al mundo del trabajo.—Después de la tempestad.—Estabilidad, involución y desarrollo político.—La derecha posible.—Ideas para la España de los años 80.

El lector se encuentra ante un nuevo libro del profesor Fraga Iribarne, en el que éste analiza, desde su óptica política, los problemas planteados en España una vez que la Constitución ha sido aprobada y el país se ha iniciado en el rodaje de la vida constitucional.

Como el autor señala en el prólogo, tres tipos de cuestiones son abordadas. Unas se refieren al modelo de España que aspiramos a realizar en el medio y largo plazo. Otras, a cuestiones intermedias que es preciso resolver pronto, «dentro de una filosofía razonable de la convivencia», escribe Fraga. Y otras, en fin, a tareas inmediatas y urgentes que hay que asumir lo antes posible porque tocan aspectos claves de la vida ciudadana.

Desde la atalaya de la nueva Constitución, Fraga contempla la dinámica de la España actual y va analizando los principales problemas, pensando siempre en la España futura que, hacia el año 2000, hemos de conformar entre todos los españoles. El orden público, el terrorismo, la guerra revolucionaria, las autonomías, la Administración Pública, la vida local, el desarrollo, etc., son algu-

nos de los aspectos estudiados y valorados según la prioridad en la urgencia de su tratamiento y resolución. Y, junto a ellos, el autor dibuja las opciones que, a su juicio, deberán seguirse en lo económico, lo político, lo social, para que la España de los años ochenta y de los finales de siglo encuentre su estabilidad democrática y para que avance hacia las metas del progreso y de la libertad. Se trata, en definitiva, de «definirnos sobre el retrato-robot que proponemos de una España posible y, por lo mismo, que tenga alguna relación con la actual (todo lo demás es utopía); hacia la cual progresemos, lo mismo en virtud de la inercia natural de nuestra sociedad y de nuestro modo de ser, que como resultado de una opción decidida, en la que pongamos nuestra imaginación y nuestro esfuerzo».

LARROQUE, ENRIQUE: *Liberalismo (ideología de la liberación)*. Colección «Edaf Universitaria», Madrid, 1978, 226 pp.

Sumario: PRÓLOGO.—PARTE I. EL GIRO DE LA HISTORIA: Capítulo I. El declive de una civilización. Capítulo II. La lucha contra la dictadura. Capítulo III. El relanzamiento de la democracia.—PARTE II. EL LIBERALISMO: Capítulo IV. Síntesis de la ideología liberal. Capítulo V. Las libertades y los derechos humanos ante la opresión. Capítulo VI. La sociedad liberal avanzada.—BIBLIOGRAFÍA.

En el prólogo el autor traza una panorámica de la situación española dentro del contexto más amplio de la situación del mundo, apuntando las dificultades de nuestra convivencia pero también las posibilidades reales que tene-

mos de llegar «a la construcción de una sociedad próspera, culta y dinámica, donde se respete la pluralidad de opciones políticas y culturales sin que la convivencia pacífica se altere por la disparidad de actitudes, por el triunfo de uno u otro partido o coalición». El camino para alcanzarlo pasa por la aceptación de la ideología liberal, que, junto con la socialista, son las únicas ideologías globales que caben en la democracia; de ahí también que, en un sistema democrático, de las tres fuerzas en juego como son la conservadora, la liberal y la socialista, corresponda a la segunda un papel cada vez más predominante no sólo entre nosotros, sino también más allá de nuestras fronteras. «El liberalismo—dice Larroque en el prólogo—puede ser la ideología de avanzada en la nueva civilización, en la nueva sociedad.»

En la primera parte de su obra se hace una disección del nuevo rumbo que va tomando la humanidad y que la encamina hacia el nacimiento de una nueva civilización de signo planetario y universal, porque el mundo «es, biológicamente, joven» y «hablar de su envejecimiento y de la proximidad de su muerte es una insensatez». Dentro de este cambio que se aprecia por todas partes, la democracia está llamada a consolidarse y a potenciarse, ya que «nueva civilización y nueva democracia son términos inseparables» y que marchan interrelacionados y compenetrados entre sí.

La segunda parte se consagra al estudio del liberalismo, que es la ideología que mejor refleja «el

nuevo giro de la historia, la nueva sociedad y la nueva cultura». «El liberalismo de la sociedad moderna—subraya el autor—da por consagradas las libertades formales, y su objetivo consiste en la conquista de las libertades reales y en la emancipación económica real, frente a la solución socialista del capitalismo de Estado, y a las formas nuevas de opresión que surgen en el neocapitalismo.» Dos son los ejes sobre los que se sustenta el pensamiento liberal: de un lado, la lucha por la libertad, y, de otro, la defensa del individuo; y en ello se diferencia de las concepciones socialistas y de las políticas dictatoriales de cualquier color o signo.

En la hora actual, en los países más adelantados se advierte la marcha hacia la sociedad liberal que limite el poder del Estado y refuerze, por el contrario, las libertades y la iniciativa individual. Nacerá entonces la sociedad liberal avanzada, liberada primero del poder omnipotente y absoluto del Estado; liberada, en segundo lugar de las manipulaciones y abusos económicos del capitalismo, de las oligarquías financiero-industriales, de la tecnocracia y la burocracia, y liberada finalmente de las opresiones que impiden al hombre su plena realización personal y comunitaria.

VARIOS: *Lecturas sobre la Constitución española* (I). Facultad de Derecho de la Universidad Nacional a Distancia, Madrid, 1978, 414 pp.

Sumario: Presentación.—Sumario general.—La Constitución española en el mar-

co del Derecho Constitucional.—Las libertades públicas en la Constitución.—El régimen económico-social de la Constitución española.—Matrimonio-familia en la nueva Constitución española.—Las garantías del ciudadano ante la privación de libertad.—La instauración monárquica en España: proceso jurídico-político de su conformación como Monarquía Parlamentaria.—El Derecho electoral en la nueva Constitución española.—La relación entre el Gobierno y las Cortes.—Ley y Reglamento en la Constitución.—Poder judicial y Tribunal de Garantías en la nueva Constitución.—La organización territorial del Estado y la Administración Pública en la nueva Constitución.—Constitución y Administración Local.—Apéndice: Texto de la Constitución.

Bajo la coordinación de Tomás-Ramón Fernández Rodríguez, rector de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, se publican en este primer volumen una serie de trabajos que giran en torno al tema central de la Constitución española de 1978.

Como indica el profesor citado en la presentación, se trata de facilitar a los alumnos de la UNED «una primera luz que les sitúe en condiciones de realizar una lectura provechosa de la Constitución que, a partir de ahora, va a regir el destino de todos, en cuanto ciudadanos, y a presidir, en concreto, su trabajo como estudiantes de Derecho, pues a éstos es a quienes primeramente se dirige la obra».

El libro cuenta con las aportaciones de los profesores de la Facultad de Derecho de la UNED, y los sucesivos capítulos han sido escritos por Santiago Varela Díez, Enrique Gómez-Reino y Carnota, Ramón García Cotarelo, Jaime Pérez-Llantada y Gutiérrez, Alfonso Serrano Gómez, Miguel Herrero Lera, Pilar del Castillo Vera,

María Antonia Clavo González, Enrique Linde Paniagua, José Almagro Nosete, Tomás-Ramón Fernández y Manuel Arias Senoseain. Los autores hacen, en este primer volumen, un planteamiento de tipo general de la Constitución y los temas que cada uno de ellos aborda guardan cierta similitud con determinados capítulos de aquélla; renunciando a todo lo que suponga «aparato bibliográfico» o «énfasis científico», a fin de favorecer una exposición más transparente que contribuya a una asimilación mejor de los puntos de vista por cada uno de ellos expuestos.

VARIOS: *Lecturas sobre la Constitución española* (II). Facultad de Derecho de la Universidad Nacional a Distancia, Madrid, 1978, 679 pp.

Sumario: Sumario general.—La protección de los consumidores, la Constitución española y el Derecho Mercantil.—Temas de Derecho Penal en la nueva Constitución.—La dialéctica «Estado-Religión» ante el momento constitucional.—El Derecho Internacional Público en la Constitución española de 1978.—El Derecho del Trabajo en la Constitución.—La Constitución y la Administración autonómica.—El Derecho Financiero y Tributario en la Constitución española.—Reforma Constitucional.—Cuestiones de Derecho Internacional Privado en la Constitución española de 1978.—El Código Civil y la nueva Constitución.—Nacionalidad y extranjería en la nueva Constitución.—Repercusiones de la Constitución de 1978 en el Derecho Procesal.—El Defensor del pueblo.—El Derecho Mercantil ante la Constitución española.—Consideraciones sobre la enseñanza en la Constitución.—Los Tratados Internacionales en la nueva Constitución.—Constitucionalismo y codificación civil.—La regulación del Gobierno en la Consti-

tución.—Posición de las Cortes generales en la Constitución.

Este segundo volumen, también editado por la Universidad Nacional de Educación a Distancia y bajo la coordinación de su rector y catedrático de Derecho administrativo, Tomás Ramón Fernández, sigue las pautas del primero en lo que se refiere a su concepción didáctica, clase de trabajos incluidos y finalidades perseguidas en su elaboración y publicación.

Los autores de cada uno de los capítulos citados en el sumario son, respectivamente, Alberto Bercovitz Rodríguez-Cano, Alfonso Serrano Gómez, Jaime Pérez-Llantada y Gutiérrez, José Antonio Tomás Ortiz de la Torre, Fernando Suárez González, Adolfo Serrano de Triana, José María López Berenguer, María Victoria García Atance, Pedro A. Ferrer Sanchiz, Jesús María Alvarez Carballo, Paloma Abarca Junco, Antonio Agundez, Eugenio Ull Pont, Mercedes Vergez Sánchez, Jesús Prieto de Pedro, Juan Aznar Sánchez, José Javier López Jocoiste, Faustino Fernández-Miranda Alonso y Manuel Gonzalo González. Y tal vez, como nota más destacada y distintiva de este segundo volumen en comparación con el primero, sea la de que los trabajos que contiene inciden sobre distintos temas, agrupados por sectores científicos (Derecho Penal, Procesal, Civil, Internacional, Financiero y Tributario, etc.), siempre, claro está, dentro del marco más general de la Constitución, referencia última tanto del volumen primero como del ahora noticiado.

SÁNCHEZ GOYANES, ENRIQUE: *Constitución española comentada*. Paraninfo, S. A., Madrid, 1979, 176 pp.

Sumario: Lección 1.^a La Constitución.—Lección 2.^a Derecho Constitucional español.—Lección 3.^a La transición (I).—Lección 4.^a La transición (II).—Lección 5.^a La transición (III).—Lección 6.^a La Constitución española de 1978.—Lección 7.^a Los derechos fundamentales (I).—Lección 8.^a Los derechos fundamentales (II).—Lección 9.^a El Rey.—Lección 10. El Gobierno y la Administración Pública.—Lección 11. Las Cortes generales (I): La función legislativa.—Lección 12. Las Cortes generales (II): La función de control.—Lección 13. El Poder judicial.—Lección 14. Organización económica del Estado.—Lección 15. Organización territorial del Estado (I).—Lección 16. La organización territorial del Estado (II).—Lección 17. El Tribunal Constitucional.—Lección 18. La reforma de la Constitución.—Apéndice.—Metodología del aprendizaje de la Constitución.

Se trata con esta publicación de dar una versión sistematizada, a efectos didácticos, de nuestra Constitución, ordenando su contenido con arreglo a los esquemas propios del Derecho Constitucional. Para ello, el autor, apoyándose en las aportaciones doctrinales de Duverger, García Pelayo, Heller y Sánchez Agesta, coloca cada uno de los artículos del texto constitucional en la lección respectiva a fin de facilitar una exposición más coherente y unitaria del mismo.

Las cuatro primeras lecciones son de tipo más general; la quinta, describe los caracteres y estructura de la Constitución, y las restantes van estudiando, de modo sucesivo, sus aspectos orgánico y dogmático con arreglo al orden que figura en el sumario anterior. El apéndice contiene el texto com-

pleto de la Constitución y, finalmente, figuran unas consideraciones en torno a cómo debe llevarse a cabo el aprendizaje de la misma, porque, dice el autor, no estamos ante una asignatura más, sino ante «una necesidad fundamental para todos los que quieren vivir en una sociedad civilizada y moderna».

CARMONA GUILLÉN, JOSÉ ANTONIO: *Estructura electoral local de España*. Centro de Investigaciones Sociológicas, Madrid, 1979, 654 páginas.

Sumario: PRÓLOGO.—INTRODUCCIÓN.—I. LA LEY DE ELECCIONES LOCALES DE 1978: I.1 El Ayuntamiento. I.2 La Diputación Provincial. I.3 Las elecciones locales en lo regional. I.4 El coste demográfico de las elecciones municipales.—II. LAS ELECCIONES LOCALES DE 1979: II.1 España por ente preautonómico. II.2 Entes preautonómicos por provincia. II.3 Provincias por Partido Judicial y Municipio. II.4 Provincias con regímenes especiales.—III. APÉNDICE DE LEGISLACIÓN APLICABLE.

Diez Nicolás, entonces director general del Centro de Investigaciones Sociológicas, prologa esta publicación, en la que el autor, al hilo de la vigente legislación sobre elecciones locales, ofrece un amplio panorama de datos de interés para la mejor comprensión y análisis de las mismas.

El libro contiene, en su primera parte, el aspecto legislativo y organizativo de las elecciones a nivel local a partir de la Ley de 17 de julio de 1978, con la consiguiente referencia a lo que son el Ayuntamiento, los concejales, los alcaldes, las Juntas Vecinales, los alcaldes pedáneos, la Diputación Provincial, los diputados pro-

vinciales, las elecciones locales en lo regional (órganos preautonómicos) y el coste demográfico de dichas elecciones (entendiendo por tal el esfuerzo que un partido político debería realizar para concurrir en todos los municipios de una zona determinada teniendo en cuenta su población).

La segunda parte, de contenido puramente estadístico y cuantitativo, comienza con los datos referidos a España, dividida en los diferentes entes preautonómicos que la conforman, siguiendo con los de dichos entes por provincia, para terminar con los de cada provincia, según partidos judiciales y municipios.

El apéndice agrupa las principales disposiciones dictadas en torno a las elecciones, hasta un total de nueve, sin duda para facilitar al lector la tarea de manejar la normativa básica y más reciente en la materia analizada.

MARTÍN MORENO, JAIME, y DE MIGUEL, AMANDO: *La estructura social de las ciudades españolas*. Centro de Investigaciones Sociológicas, Madrid, 1978, 208 pp.

Sumario: 1. Introducción.—2. Consideraciones de método.—3. El proceso general de urbanización.—4. Estructura demográfica.—5. Estructura educativa.—6. Estructura de la fuerza de trabajo.—7. La urbanización como densidad de relaciones personales.—Anexo: Tablas.

Se trata de un trabajo colectivo en el que sus autores abordan el estudio de un aspecto de la estructura social española, como es el de la estructura de nuestras

ciudades. «Nuestra idea—escriben en la introducción—es dar a conocer una serie de datos inéditos con propósito de aplicación a un posible conocimiento del comportamiento del colectivo español; por ejemplo, ante unas elecciones, ante un fenómeno migratorio o de conciencia regional, ante una posible actualización de la política de desarrollo regional». A la vez que advierten que la idea central que les impulsó a realizar el presente trabajo es lo que llaman la «falacia de la urbanización», o sea la creencia de que el proceso de urbanización equivale a una tendencia homogeneizadora de las gentes y de sus modos de conducta y comportamiento. Al contrario, matizan los autores, «la estructura urbana es la diferenciación misma», y, por tanto, «la ciudad dista mucho de ser un modo de vivir común a todas ellas, incluso dentro de una sociedad global como la española».

Los datos manejados se refieren a 81 ciudades que, en 1970, eran capitales de provincia o contaban con más de 50.000 habitantes. Y los autores, con carácter previo, hacen algunas consideraciones en torno al método empleado en su investigación indicando las clasificaciones, tipologías, variables, etc., que se han utilizado en ella.

Tras la descripción del proceso urbanizador en España, con referencia a sus principales rasgos o peculiaridades, se analizan sucesivamente las estructuras demográfica, educativa y de la fuerza de trabajo, para, finalmente, terminar con unas breves ideas en torno al flujo de las relaciones

interpersonales en el marco de nuestras ciudades.

El trabajo lleva una abundante provisión de material gráfico y, en su anexo final, treinta y siete tablas con datos referentes a la población vista desde ángulos diversos (crecimiento, edad, nacimientos, mujeres casadas, distribución profesional, distribución por sectores, nivel de estudios alcanzados, etc.).

BIRLANGA CASANOVA, ANTONIO: *Retenciones a efectuar sobre los Rendimientos del Trabajo Personal*, «Revista El Funcionario Municipal», febrero 1979, número 221, pp. 65-70.

Sumario: Impuesto suprimido.—Naturaleza, objeto y fundamento de la retención.—Sujeto pasivo y obligación de retener.—Base imponible.—Cuantía de la retención.—Obligaciones formales.—Infracciones y sanciones.

La nueva regulación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ha incidido sobre el antiguo Impuesto sobre Rendimientos del Trabajo Personal, suprimiéndolo al haberse establecido el sistema de retenciones. Por eso, el autor habla de «impuesto suprimido» y respecto del cual traza una breve exposición histórica desde su creación hasta su reciente desaparición, debida «a la introducción en nuestro sistema tributario de un impuesto sintético sobre la renta, que ha puesto fin al sistema de imposición de producto que por más de un siglo ha constituido el eje de la imposición directa».

Sucesivamente, con arreglo a la sistemática tradicional, el autor explica de manera sencilla los diversos aspectos y las principales manifestaciones tributarias de la retención, tal como aparece regulada en el Real Decreto 2789/1978, de 1 de diciembre, siguiendo los epígrafes que figuran en el sumario antes transcrito.

SÁNCHEZ AGESTA, LUIS: *Algunos caracteres generales de la Constitución de 1978*. «Revista de Derecho Público», enero-febrero-marzo 1979, núm. 74, pp. 5-21.

Sumario: 1. El pluralismo como carácter de la democracia.—2. Los principios de integración.—3. Las fórmulas de consenso en el texto constitucional.—4. La formación de decisiones comunes (organización del poder).—5. El Estado autonómico.

La nueva Constitución española, más que resultado del consenso, viene a ser una *posibilidad de disentir*, y es que en una sociedad pluralista el disenso «como respeto de la diversidad, es, sin duda, un elemento básico».

El disenso debe encontrar sus vías adecuadas de realización para que no se convierta en disgregación o antagonismo estéril. Por eso funcionan los partidos políticos que son expresión del pluralismo, las formaciones sociales que defienden intereses económicos y profesionales. Tanto unas como otros son factores *instrumentales*, junto a los cuales debemos situar otros que podrían denominarse *estructurales* (en cuanto que afectan a la organi-

zación misma del poder), como son los derechos que entrañan un contenido de libertad negativa, la propia Monarquía, las Cortes, los órganos que resuelven conflictos como el Tribunal Supremo o el Constitucional, etc.

Junto a estos factores, que traen un derecho a disentir, hay otros que favorecen la integración y que, en cierto modo, compensan las tendencias del disenso, restableciendo lo que el autor denomina «principio de consenso integrado». También aquí es posible discernir entre factores instrumentales y estructurales, al igual que se ha hecho al referirnos al consenso.

En la esencia misma de la dinámica política está, pues, el equilibrio entre el acuerdo y la discrepancia, la concordia y el conflicto. «Debemos de tener en cuenta la integridad de ese equilibrio—escribe Sánchez Agesta—. La Constitución no significa simplemente un consenso o un acuerdo, ni sólo un acuerdo para disentir, sino lo uno y lo otro, como un medio para ajustar las diferencias en una paz superior que respete la libertad de todos y cada uno de los hombres, o de las comunidades en que están integrados.»

Dentro de las fórmulas para potenciar el consenso hay que tener en cuenta las reglas del juego que organizan el proceso que conduce y desemboca en una voluntad común; es decir, tiene que haber un marco para la formación de las decisiones comunes. Nuestra Constitución, por ello, arbitra la participación del pueblo, directamente o por medio de represen-

tantes, en la resolución de los asuntos públicos. A su vez, el Gobierno también actúa con legitimación propia en el ejercicio de sus funciones, mientras que el Jefe del Estado, como instancia moderadora, igualmente contribuye al logro de una voluntad que sea reflejo común de todos los ciudadanos y de todas las fuerzas políticas actuantes en un momento determinado. Como subraya el autor, «el modelo de una sociedad pluralista comprende necesariamente la organización de un poder público, fundado en aquella dimensión de la libertad en que ésta se manifiesta, como derecho a participar y ser oído en las decisiones comunes. Este principio tiene, sin embargo, que hacerse compatible con la función de unidad de impulso, la unidad de decisión y unidad de ejercicio, que representa la autoridad como condición de la convivencia».

Finalmente, en cuanto a la organización propiamente dicha del Estado, la Constitución define una nueva forma del mismo, siendo éste el aspecto en que aquélla «proyecta su filo más agudo de innovación». A este Estado, surgido originalmente del texto constitucional, cabe denominarle *autonómico*, «en cuanto que es un Estado nacional que reconoce el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones sobre las que se ha constituido en la historia».

La aceptación de las autonomías se sustenta sobre varios principios, «no exentos, a veces, de contradicciones», tales como el de la *generalidad*, el de la *voluntariedad*, el de la *particularidad* o *pe-*

cularidad y el de la solidaridad. El problema está en desarrollar correctamente estos principios, sin romper la unidad del Estado y sin establecer peligrosas discriminaciones territoriales.

CASADO BURBANO, PABLO: *Las Fuerzas Armadas en la nueva Constitución española*. «Revista de Derecho Público», enero-febrero-marzo 1979, núm. 74, pp. 23-58.

Sumario: INTRODUCCIÓN.—I. NATURALEZA Y POSICIÓN CONSTITUCIONAL DE LA INSTITUCIÓN CASTRENSE.—II. COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS.—III. MISIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS; ESPECIAL REFERENCIA A LA DE DEFENSA DEL ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL.—IV. LA CONTRIBUCIÓN CIUDADANA A LA DEFENSA, EL SERVICIO MILITAR Y LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA.—V. EL EJERCICIO POR LOS MILITARES DE LOS DERECHOS CÍVICOS: 1. Planteamiento de la cuestión y Derechos comparado e internacional tutelar de los derechos del hombre. 2. Restricciones explícitamente previstas en la Constitución. 3. Restricciones no explicitadas en la Constitución.—VI. LAS COMPETENCIAS DE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO EN MATERIA MILITAR: 1. La Defensa y las Fuerzas Armadas como competencia exclusiva del Estado. 2. Las facultades del Rey. 3. Las facultades de las Cortes. 4. Las facultades del Gobierno.—VII. LA JURISDICCIÓN CASTRENSE: 1. Ambito de competencia y principios rectores. 2. Alusión a la pena de muerte y a los Tribunales militares de honor.—CONCLUSIÓN.

La Constitución española, siguiendo el modelo de otras Constituciones, es poco expresiva al referirse a las Fuerzas Armadas, «pero hay en ella elementos bastantes para marcar las líneas maestras de ese mundo que son las fuerzas armadas dentro del conjunto de las instituciones del Estado».

El autor, comandante auditor, tras manifestar que dichas fuerzas son una institución social decisivamente unida a la historia de los respectivos pueblos, comenta el contenido del artículo 8 de la Constitución destacando, antes de entrar en su análisis, el hecho de que entre sus primeros artículos figure uno que alude a dichas fuerzas, «lo que no acontece en las Constituciones extranjeras de nuestro entorno político, ni tampoco en las españolas que la precedieron».

En los epígrafes siguientes se contemplan aspectos específicos de las fuerzas armadas, como son su composición y organización; sus misiones, con especial alusión a la que les corresponde de defender el ordenamiento constitucional; los temas del servicio militar y de la objeción de conciencia; el ejercicio de los derechos cívicos por las personas pertenecientes al estamento militar a la luz de nuestra legislación y también de los tratados internacionales; las competencias de los altos órganos del Estado en materia de defensa, y, por último, la jurisdicción castrense reconocida como tal en el artículo 117 de la Constitución, si bien dentro de su ámbito propio y exclusivo.

A la hora de formular conclusiones, Casado Burbano afirma que el texto constitucional español dedica los preceptos «suficientes para marcar los rasgos generales de la institución armada dentro del conjunto de las Instituciones del Estado». La defensa nacional se configura como un deber de todos los ciudadanos; los militares

son considerados como «auténticos ciudadanos», no previéndose en el ejercicio de sus derechos más que las restricciones indispensables, y se estructura un cuadro de competencias, que se reparten básicamente entre el Rey, las Cortes y el Gobierno. En lo que atañe a la jurisdicción castrense, se admite su existencia reduciendo su actuación a lo puramente militar y sometiéndola a los principios que imperan en la jurisdicción ordinaria.

LÓPEZ-NIETO Y MALLO, FRANCISCO:

El procedimiento para la demolición y obras en fincas urbanas.

Segunda edición. Librería Bosch, Barcelona, 1979, 166 pp.

Sumario: 1. La intervención administrativa en la propiedad urbana.—2. Fuentes legales y doctrinales.—3. Organos administrativos competentes.—4. Iniciación del procedimiento.—5. Desarrollo del procedimiento.—6. Conclusión del procedimiento.—7. Revisión de la resolución.—Formularios.—Legislación.

Se trata de la segunda edición de un estudio de carácter práctico en torno a un procedimiento administrativo inserto en la Ley de Arrendamientos Urbanos, que fue y continúa siendo la única obra publicada sobre el tema. El autor, tras una breve introducción acerca de la acción administrativa en la propiedad urbana y un análisis exhaustivo de las escasas fuentes doctrinales que existen sobre la materia, entra de lleno en el estudio del procedimiento administrativo que es objeto del trabajo.

En el desarrollo del tema, sigue López-Nieto la misma sistemática que ha utilizado en otras obras de procedimiento más extensas y referidas al procedimiento en general, analizando cada una de las fases a que pueden dar lugar los dos tipos de procedimientos que tramitan los Gobiernos civiles, enderezados a la concesión de las autorizaciones de derribos y de obras en fincas urbanas. Esos dos tipos de procedimiento son, según el autor: a) El procedimiento para obtener autorización de demolición de fincas urbanas, por dos causas: primera, para reedificar otras que cuenten con mayor número de viviendas; segunda, por tratarse de fincas que tengan más de cien años de antigüedad. b) El procedimiento para obtener autorización para elevar o adicionar la construcción en fincas urbanas.

Al texto de la obra queda incorporada la escasa doctrina que, como se ha dicho, existe sobre el tema, así como la que ha ido sentando la jurisprudencia en buen número de sentencias, cuyo contenido va apareciendo a través de la obra y en el momento oportuno. Igualmente, la obra aparece enriquecida por comentarios y consejos de carácter práctico, en los que López-Nieto se muestra conocedor no sólo de la teoría del procedimiento administrativo, al que ha dedicado ya otros trabajos importantes, sino también de la mecánica procedimental vigente en las primeras dependencias administrativas de nuestras provincias, donde ha prestado servicios buena parte de su carrera administrativa. Con todo ello, el estudio de un

procedimiento al que la Ley de Arrendamientos Urbanos consagra un cortísimo número de artículos ha podido alcanzar las dimensiones de la obra que aquí se comenta.

El estudio que reseñamos va seguido de dieciséis modelos de for-

mularios, referidos a los escritos que con más frecuencia se producirán en los expedientes administrativos objeto de la obra, tanto para uso de los administrados como de la propia Administración, así como el texto íntegro de la legislación aplicable a los mismos.

